

BOLETÍN AMBIENTAL

MAYO Y JUNIO 2016

TABLA DE CONTENIDO

PERMISOS DE VERTIMIENTO  
DE AGUAS MAYO Y JUNIO  
(2016)

AUTOS DE INICIO PERMISO  
VERTIMIENTOS

SRCA-AITV- 280-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO CUATRO (04) DE MAYO  
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 281-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO CUATRO (04) DE MAYO  
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 286-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 304-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO DOCE (12) DE MAYO DEL  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 305-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO TRECE (13) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 306-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO TRECE (13) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 307-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO TRECE (13) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-310-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO , TRECE (13) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-311-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO , TRECE (13) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-328-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS  
(2016)

SRCA-AITV-331-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS  
(2016)

SRCA-AITV-332-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS  
(2016)

SRCA-AITV-334-05-16 ARMENIA,  
QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS  
(2016)

SRCA-AITV-340-06-16 ARMENIA,  
QUINDÍO, SIETE (07) DE JUNIO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-367-06-16 ARMENIA,  
QUINDÍO , TRECE (13) DE JUNIO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-371-06-16 ARMENIA,  
QUINDÍO , QUINCE (15) DE JUNIO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV-394-06-16 ARMENIA,  
QUINDÍO , VEINTISIETE (27) DE  
JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS  
(2016)

RESOLUCIÓN DE  
OTORGAMIENTO DE PERMISO  
DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 13 DE  
MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 792 DEL 27 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 838 DEL 07 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 900 DEL 10 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 901 DEL 10 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 902 DEL 10 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 932 DEL 17 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 979 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 980 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 981 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

#### RESOLUCIÒN DE RENOVACIÒN PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÒN No. 651 DEL 03 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 701 DEL 12 DE MAYO 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 702 DEL 12 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN NO. 703 DEL DEL 12 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 704 DEL 12 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 770 DEL 26 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 771 DEL 26 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 772 DEL 26 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 776 DEL 26 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 0777 DEL 26 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN No. 791 DEL 27 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESOLUCIÒN 793 DEL 27 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

#### DESISTIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÒN 652 DEL TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÒN 773 DEL VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÒN 775 DEL VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÒN 866 DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÒN 864 DEL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 862 DEL OCHO (08)  
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

RESOLUCIÓN 865 DEL OCHO (08)  
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

RESOLUCIÓN 867 DEL OCHO (08)  
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

RESOLUCIÓN 863 DEL OCHO (08)  
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIOS

AUTO DE APERTURA  
SANCIONATORIO MAYO Y  
JUNIO DE 2016

AUTO N° 094. RADICADO  
OAPASD-AS-043-2016.

AUTO N° 098. RADICADO OAPASD  
-AS -045-2016

AUTO N° 105. RADICADO OAPASD  
-AS -011-2016

AUTO N° 107. RADICADO OAPASD  
-AS -012-2016

AUTO N° 112. RADICADO OAPASD  
-AS -046-2016

AUTO N° 135. RADICADO OAPASD  
-AS -049-2016

AUTO N° 140. RADICADO OAPASD  
-AS -029-2016

AUTO N° 146. RADICADO OAPASD  
-AS -017-2016

AUTO N° 154. RADICADO OAPASD  
-AS -063-2016

AUTO N° 159. RADICADO OAPASD  
-AS -050-2016

AUTO N° 161. RADICADO OAPASD  
-AS -009-2016

RESOLUCIONES  
SANCIONATORIO MAYO Y  
JUNIO

RESOLUCIÓN 751 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 752 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 757 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 789 DEL VEINTISEIS  
(26) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 861 DEL OCHO (08)  
DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

RESOLUCIÓN 954 DEL VEINTIUNO  
(21) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 955 DEL VEINTIUNO  
(21) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISEIS (2016)

FORESTAL

RESOLUCIONES  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
MAYO Y JUNIO DEL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 760 DEL 25  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 688 DEL  
10 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 762 DEL 25  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 649 DEL 03  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 699 DEL 12  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 728 DEL  
17 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 818 DEL  
31 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 706 DEL 12  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 786 DEL 26  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 687 DEL 10  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 685 DEL 10  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 819 DEL 31  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 686 DEL 10  
DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 682 DEL  
10 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 784 DEL  
26 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 650 DEL  
03 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 739 DEL  
19 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 708 DEL  
12 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 787 DEL  
26 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 727 DEL  
17 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 707 DEL  
12 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 644 DEL  
03 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DEL  
26 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 761 DEL  
25 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 725 DEL  
17 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 645 DEL  
03 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 726 DEL  
17 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 998 DEL  
27 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 877 DEL  
09 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 947 DEL  
10 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 878 DEL  
09 DE JUNIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 985 24 DE JUNIO DE 2016	DEL	RESOLUCIÓN NÚMERO 956 21 DE JUNIO DE 2016	DEL
RESOLUCIÓN NÚMERO 987 24 DE JUNIO DE 2016	DEL	RESOLUCIÓN NÚMERO 843 07 DE JUNIO DE 2016	DEL
RESOLUCIÓN NÚMERO 983 24 DE JUNIO DE 2016	DEL	RESOLUCIÓN NÚMERO 848 07 DE JUNIO DE 2016	DEL
RESOLUCIÓN NÚMERO 1014 30 DE JUNIO DE 2016	DEL	RESOLUCIÓN NÚMERO 945 20 DE JUNIO DE 2016	DEL
RESOLUCIÓN NÚMERO 845 07 DE JUNIO DE 2016	DEL	AUTOS DE INICIO FORESTAL MAYO Y JUNIO	
RESOLUCIÓN NÚMERO 876 09 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-277-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 846 07 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-296-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 844 07 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-294-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 983 24 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-295-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 905 10 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-293-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1016 30 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-314-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 847 07 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-319-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 879 09 DE JUNIO DE 2016	DEL	SRCA-AIF-322-05-16	ARMENIA, QUINDÍO , DIECINUEVE (19) DE
RESOLUCIÓN NÚMERO 946 10 DE JUNIO DE 2016	DEL		
RESOLUCIÓN NÚMERO 944 20 DE JUNIO DE 2016	DEL		
RESOLUCIÓN NÚMERO 986 24 DE JUNIO DE 2016	DEL		

MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS  
(2016)

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE  
CONCESION DE AGUAS MAYO Y  
JUNIO DEL 2016

SRCA-AICA-072-005-2016  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05)  
DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS  
(2016)

SRCA-AIOC-283-05-2016 ARMENIA,  
QUINDIO CUATRO (04) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

SRCA-AIOC-308-05-2016 ARMENIA,  
QUINDIO TRECE (13) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

SRCA-AIOC-327-05-2016 ARMENIA,  
QUINDIO VEINTICINCO (25) DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016)

SRCA-AICA-309-05-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO TRECE (13) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

SRCA-AICA-297-05-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO ONCE (11) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

SRCA-AAPP-075-05-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO DIEZ (10) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

SRCA-AIOC-285-05-2016 ARMENIA,  
QUINDIO CUATRO (04) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

SRCA-AICA-398-06-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE

JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS  
(2016)

SRCA-AICA-303-05-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEÍS (2016)

SRCA-AICA-336-06-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO PRIMERO (01) DE JUNIO  
DE DOS MIL DIECISEÍS (2016)

SRCA-AICA-285-05-2016 ARMENIA,  
QUINDÍO CINCO (05) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISEÍS (2016)

SRCA-AIOC-366-06-2016 ARMENIA,  
QUINDIO NUEVE (09) DE JUNIO DE  
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIONES DE  
CONCESION DE AGUAS MAYO Y  
JUNIO DEL 2016

RESOLUCION N° 652 DEL 03 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 622 DEL 05 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 523 DEL 06 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 735 DEL 11 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 798 DEL 11 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 751 DEL 17 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 852 DEL 19 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 898 DEL 19 DE  
MAYO 2016

RESOLUCION N° 720 DEL 26 DE MAYO 2016

RESOLUCION N° 774 DEL 07 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 954 DEL 13 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 915 DEL 13 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 836 DEL 16 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 811 DEL 17 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 873 DEL 21 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 771 DEL 07 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 933 DEL 28 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 942 DEL 29 DE JUNIO 2016

RESOLUCION N° 866 DEL 21 DE JUNIO 2016

OTROS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN N° 746 DEL 23 DE MAYO DE 2016

DESARROLLO:

PERMISOS DE VERTIMIENTO  
DE AGUAS MAYO Y JUNIO 2016

AUTOS DE INICIO PERMISO  
VERTIMIENTOS

SRCA-AITV- 280-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO  
(04) DE MAYO DEL DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día tres (03) de mayo de 2016, el señor EDGAR MOGOLLON PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.478 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) # PARCELACIÓN EL CAIRO II. – LOTE 4, ubicado en la Vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179195 y código catastral número 000200004074000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a través de su apoderado, el señor ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ, identificado con número de cédula No. 9.729.311 expedida en Armenia (Quindío), bajo el radicado No. 3589-16, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el

trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2780 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores EDGAR MOGOLLON PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 89.000.478 Armenia (Quindío) y/o ANDRES MAURICIO CAÑAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.729.311 de Armenia (Quindío), según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.

Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV- 281-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO  
(04) DE MAYO DEL DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora FRANCIA ELENA PARRA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.106.528 expedida en Pereira R., quien actúa en calidad de apoderada especial de las señoras GLORIA NELLY PARRA OSORIO, NANCY STELLA JARAMILLO MARIN y MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ , quienes son las actuales propietarias del predio denominado: VILLA VERDE, ubicado en la Vereda LA JULIA del



municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284- 6542 y código catastral número 00-00-0001-1065-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 3572-12, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1925 por valor de \$182.150., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora FRANCIA ELENA PARRA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.106.528 expedida en Pereira R., quien actúa en calidad de apoderada especial de las señoras GLORIA NELLY PARRA OSORIO, NANCY STELLA JARAMILLO MARIN y MARIA ELENA TANGARIFE GUTIERREZ, quienes son las actuales PROPIETARIAS, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana  
Rico T.

Revisión y aprobación jurídica:

Gloria J. Aristizabal

Revisión y Aprobación técnica: Luz  
Amanda Pulido M.

SRCA-AITV- 286-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO  
(05) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día cuatro (04) de mayo de 2016, por la señora DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.997 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LA PRIMAVERA, ubicado en la Vereda NARANJAL del municipio de CIRCASIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75033 y código catastral número 63190000200060111000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, bajo el radicado No. 3637-16, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2676 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.486.997 expedida en Armenia (Quindío), propietaria, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica:  
Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV- 304-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12)

DE MAYO DEL DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada por la señora OLGA MONTES DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.975 de Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de apoderada, de la señora OLGA CAROLINA ÁVILA MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'962.340 expedida en Armenia (Quindío), copropietaria del predio denominado: 1) LOTE 30 URB/CAMPESTRE VILLA LIGIA, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33399 y código catastral número 63190000100060149000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado 9971-15, solicitud tendiente a obtener Permiso de Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser

necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRO, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8241 por valor de trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta (\$343.850.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras OLGA CAROLINA AVILA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.962.340 de Armenia (Quindío), DIANA LUCIA AVILA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.955.502 de Armenia (Quindío), en calidad de Copropietarias y/o la señora OLGA MONTES DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.975 de Armenia (Quindío), quien actúa como apoderada, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica:  
Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas  
Marín

SRCA-AITV- 305-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE  
(13) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día doce (12) de mayo de 2016, por la señora DORA AYDEE MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.904.724 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) LOTE ESTEFANIA, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170170 y código catastral número 63470000100090377000, a través de su apoderada la señora GLORIA NANCY MARULANDA AMARILES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.495.959 expedida en el Municipio de La Tebaida (Quindío),

quien presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 3893-16, solicitud tendiente a obtener Permiso de Vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2858 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras DORA AYDEE MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.724 de Armenia (Quindío), KATERINE VELEZ MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.954.248 de Armenia (Quindío), en calidad de Copropietarias y/o GLORIA NANCY MARULANDA AMARILES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.495.959 de la Tebaida (Quindío), según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica:  
Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora

SRCA-AITV- 306-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE  
(13) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso

de Vertimiento con radicado 7248-14, presentada por el señor EDENWALD MICHELINE, identificado con cédula de extranjería número 411033, en calidad de SOLICITANTE del predio: MONTERELO HOY VILLA ADRIANA, ubicado en la Vereda EL LAUREL, del Municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-59553 y código catastral número 63594000200040093000, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a EDENWALD MICHELINE; identificada(o) con la cedula de extranjería números 41130, quienes actúan en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la sede administrativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROTECTO Y ELABORO, Gloria Aristizábal  
REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Luís Gabriel Pareja Dussá  
Expediente: 7248-14

SRCA-AITV- 307-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE  
(13) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2480-10, presentada por el señor LUIS FERNANDO ALZATE ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.527.718, en calidad de PROPIETARIO del predio: LA CASA DE GRIZZLY,

ubicado en la Vereda CONCORDIA, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175242 y código catastral número 00-01-0004-0161-000, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010).

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a LUIS FERNANDO ALZATE ALZATE; identificada(o) con la cedula de ciudadanía números 7.527.718, quienes actúan en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la sede administrativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR

FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO Y ELABORO, Gloria Aristizábal  
REVISION Y APROBACION JURIDICA DR Luis Gabriel Pareja Dussán  
Expediente 2480-10

SRCA-AITV-310-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO , TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día trece (13) de mayo de 2016, por el señor HENRY CADAVID RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.423.574 expedida en Filandia (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LA MANUELA 4, ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de FILANDIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6800 y código catastral número 63272000000000001121600000000, a través de su apoderado el señor ARTURO ROBO

MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.208 expedida en Tunja (Boyacá), quien presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 3937-16, solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 219 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la

liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores HENRY CADAVID RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.423.574 de Armenia (Quindío), en calidad de propietario y ARTURO ROBO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.208 de Tunja (Boyacá), quien actúa como apoderado, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica:  
Leidy Lorena Salinas Z.  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas  
Marín

SRCA-AITV-311-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO , TRECE  
(13) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por , el

señor JOSE DARIO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.245 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de actual propietario del predio denominado: LOTE LOS GIRASOLES #1, ubicado en la Vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131297 y código catastral número 63001000200001001000,, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10244-12, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo



como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 5251 por valor de \$190.213., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE DARIO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.245 expedida en Armenia Q, quienes es el actual PROPIETARIO, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana  
Rico T.

Revisión y aprobación jurídica:

Julian Andres Cardona D.

Revisión y Aprobación técnica: Luz  
Amanda Pulido M.

SRCA-AITV-328-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO  
VEINTICINCO (25) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor OMAR CARDONA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.310 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) MONTE ARROYO, ubicado en la Vereda EL PENSIL del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4664 y código catastral número 000000011295000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5176-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3275 por valor de noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho (\$95.168.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR CARDONA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.310 expedida en la ciudad de Armenia (Quindío) según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica: Judy  
Cardozo

Revisión Técnica: Johanna Osorio  
Zamora

SRCA-AITV-331-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO,  
VEINTICINCO (25) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JUAN CARLOS OVIEDO CAÑON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.495.422 expedida en la ciudad de Bogotá (Quindío), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) CARRERA 5 # 10 NORTE – 25 CONDOMINIO CAMPESTRE LA RESERVA CASAS ETAPA DOS LOTE #29 ETAPA 2, ubicado en la Vereda LA FLORIDA del municipio de ARMENIA(Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201670 y código catastral número 00010602620019000, quien mediante su apoderada la señora TATIANA ARISTIZABAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.957.348 expedida en la ciudad de Armenia, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5211-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en

lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3294 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$363.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS OVIEDO CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.495.422 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica: Judy  
Cardozo

Revisión Técnica: Johanna Osorio  
Zamora

SRCA-AITV-332-05-16

ARMENIA, QUINDÍO,  
VEINTISIETE (27) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ MERY QUINTERO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.246.257, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: : 1) LOTE #4 CONJUNTO O UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA #“VILLA SOPHIA”, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160259 y código catastral número 63470000100090344801, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5224-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente

la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3334 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores LUZ MERY QUINTERO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.246.257 y JOSE LUIS MARULANDA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.517.039, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica: Judy  
Cardozo

Revisión Técnica: Johanna Osorio  
Zamora

SRCA-AITV-334-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA  
Y UNO (31) DE MAYO DE DOS  
MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor LUIS ALBERTO HENAO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.453.172 expedida en el Municipio de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE 31 HOSTERIA CONDOMINIO CAMPESTRE "RANCHO LA SOLEDAD SECTOR 2 PRIMERA ETAPA", ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168556 y código catastral número 63470000100010387801, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5302-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3367 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS ALBERTO HENAO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.453.172, y DIANA LUCIA DUQUE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.017.625, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez  
L/Judicante  
Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo  
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-340-06-16  
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor OMAR ARISTIZABAL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.112, quien actúa en calidad representante legal de la sociedad INVERSIONES S.A., identificada con el Nit. 801.003.893-1, quien es la actual propietaria del predio denominado: LOTE DE TERRENO No. 1 PARQUE INDUSTRIAL DEL QUINDIO, ubicado en el municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-34200 y código catastral número 6313001000000057100020000

00000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 9470-2015, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1243 por valor de \$95.168., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo por el señor OMAR ARISTIZABAL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.528.112, quien actúa en calidad

representante legal de la sociedad INVERSIONES S.A.,, identificada con el Nit. 801.003.893-1., quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico T.

Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo

Revisión y Aprobación técnica: Juliana Orozco.

SRCA-AITV-367-06-16  
ARMENIA, QUINDÍO , TRECE  
(13) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor OMAR ABELINO GONZALEZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.969

expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: LA HOLANDA, ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-71000 y código catastral número 00-03-0000-0106-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10630-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8633 de fecha 18/12/2009 por valor de \$123.825, No. 8634 de

fecha 18/12/2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR ABELINO GONZALEZ VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.563.969 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon  
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.  
Revisión y aprobación jurídica: Gabriel Pareja Dussan.

SRCA-AITV-371-06-16  
ARMENIA, QUINDÍO , QUINCE  
(15) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 18.495.414 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de apoderado especial del señor GUSTAVO MEDINA MARTINEZ, quien ostenta a calidad de representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., como Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "Fideicomiso Ananda", sociedad que representa a su vez a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO ATONOMO ANANDA, quien es el actual propietario inscrito del predio denominado: LOTE NUMERO CINCO- LOTE NRO CINCO, ubicado en la Vereda EL CAIMOE del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173112 y código catastral número 6300100030000313000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 9607-2015, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del

estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3483 del 02.06.16 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.946.290)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 18.495.414 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de apoderado especial del señor GUSTAVO MEDINA MARTINEZ, quien ostenta a calidad de representante legal de la sociedad ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A., como Fideicomitente del Patrimonio Autónomo "Fideicomiso Ananda", sociedad que representa a su vez a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL



PATRIMONIO ATONOMO ANANDA, quien actúa en calidad de PROPIETARIO., en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico T.  
Revisión jurídica: Gabriel Pareja Dussan.  
Revisión y Aprobación técnica: Juliana Orozco.

SRCA-AITV-394-06-16  
ARMENIA, QUINDÍO ,  
VEINTISIETE (27) DE JUNIO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor HUGO GUEVARA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.575 expedida en Calarcá Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: LOTE NUMERO CUATRO, ubicado en la Vereda LA BELLA del municipio de

CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38802 y código catastral número 63130000100000001067600000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5940-15, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8633 de fecha 18/12/2009 por valor de \$123.825, No. 8634 de fecha 18/12/2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUGO GUEVARA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.777.575 expedida en Calarcá Q., quien actúa en calidad de COPROPIETARIO, en los términos del Decreto 01 de 1984.

PARAGRAFO: Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora LUZ AMAPRO MOLINA CHIQUITO o a su apoderado el señor HUGO GUEVARA GUEVARA, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon  
Revisión y aprobación técnica: Luz  
Amanda Pulido M.  
Revisión y aprobación jurídica:  
Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN DE  
OTORGAMIENTO DE PERMISO  
DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 713 DEL 13  
DE MAYO DE 2016 ARMENIA  
QUINDIÒ  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR PERMISO DE  
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin  
perjuicio de las funciones y  
atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con  
la Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de Salento Q., y  
demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones  
al recurso suelo y aguas  
subterráneas, la señora MARIA  
EUGENIA GARCIA CASTRO  
identificada con cédula de  
ciudadanía número 30.355.247,  
expedida en Chinchina C., quien  
actúa en calidad propietaria actual  
del predio rural denominado: LOTE  
LOS GIRASOLES, ubicado en la  
Vereda SAN JUAN, del Municipio  
de Salento (Q), identificado con  
matricula inmobiliaria No. 280-  
175402 y ficha catastral N°  
63690000000100598000, acord  
e con la información que presenta  
el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LOS GIRASOLES
No. Matricula inmobiliaria y ficha catastral	280-175402 y ficha catastral N° 63690000000100598000
Localización del predio o proyecto	Vereda: SAN JUAN Municipio: SALENTO Q.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural San Juan de Carolina
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,009 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio LOTE LOS GIRASOLES, ubicado en la Vereda SAN JUAN, del Municipio de SALENTO (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de cinco (5) personas.

“Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por trampa de grasas de 0,168m<sup>3</sup>, tanque séptico de 2,13 m<sup>3</sup> y filtro anaeróbico de 1 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno, pozo de absorción como sistema de disposición final, de acuerdo con la capacidad de ocupación de la vivienda. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo aportadas en el expediente 1848 de 2016 por el solicitante.”

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor MARIA EUGENIA GARCIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 30.355.247, expedida en Chinchina C., para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>1</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección y ser especializado en el tema.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Realizar mantenimiento al sistema STARD, según recomendaciones del fabricante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Salento Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el

---

<sup>1</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora MARIA EUGENIA GARCIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 30.355.247, expedida en Chinchina C., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de

Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARIA EUGENIA GARCIA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 30.355.247, expedida en Chinchina C., quien es la actual PROPIETARIA del predio LOTE LOS GIRASOLES. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día veintiséis (26) de febrero de 2016 con recibo de caja No. 1290 por valor de \$267.158.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía

gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico T.

REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Gloria J. Aristizabal.

REVISION TECNICA: Juliana Orozco Holguin

Expediente: 1848-2016

RESOLUCIÓN No. 792 DEL 27 DE MAYO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el

esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, Los señores DARIO MAURICIO LOZANO URIBE y MARIA FERNANDA BALCAZAR SALAMANCA identificados con cédulas de ciudadanía números 19.222.137 y 41.639.007 ambas expedidas en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de propietarios del predio rural denominado: LOTE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92875 y ficha catastral N°63190000200080303801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES</b>
No. Matrícula inmobiliaria	<b>280-92875</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>CONGAL</b> Municipio: <b>CIRCASIA Q.</b>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,026 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio LOTE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES, ubicado en la Vereda CONGAL, del Municipio de CIRCASIA (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de seis (6) personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga

mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a DARIO MAURICIO LOZANO URIBE y MARIA FERNANDA BALCAZAR SALAMANCA identificados con cédulas de ciudadanía números 19.222.137 y 41.639.007 ambas expedidas en Bogotá D.C, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>2</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cada dos meses.

<sup>2</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Realizar mantenimiento al sistema STARD, según recomendaciones del fabricante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores DARIO MAURICIO LOZANO URIBE y MARIA FERNANDA BALCAZAR SALAMANCA identificados con cédulas de ciudadanía números

19.222.137 y 41.639.007 ambas expedidas en Bogotá D.C., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento

e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores DARIO MAURICIO LOZANO URIBE y MARIA FERNANDA BALCAZAR SALAMANCA identificados con cédulas de ciudadanía números 19.222.137 y 41.639.007 ambas expedidas en Bogotá D.C., quienes son los actuales PROPIETARIOS del predio LOTE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el

solicitante el día veintiuno (21) de septiembre de 2009 con recibo de caja No. 511 por valor de \$123.825 y No. 512 por valor de \$43.050.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico  
T.

REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Julian Andres  
Cardona D.  
Expediente: 7859 de 2009

RESOLUCIÓN No. 838 DEL 07  
DE JUNIO DE 2016 ARMENIA  
QUINDIÒ  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR PERMISO DE  
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin  
perjuicio de las funciones y  
atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con  
la Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de Armenia Q.,y  
demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones  
al recurso suelo y aguas  
subterráneas, la señora DIANA  
MARIA OSORIO MONTEALEGRE  
identificada con cédula de  
ciudadanía número 33.816.603,  
expedida en Calarcá Q., quien  
actúa en calidad de propietaria  
actual del predio rural denominado:  
LAS DOS PALMAS, ubicado en la  
Vereda PUERTO RICO, del  
Municipio de CALARCA (Q),  
identificado con matrícula  
inmobiliaria No. 282-39318 y ficha  
catastral N°00-01-0008-0085-  
000,acorde con la información que  
presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LAS DOS PALMAS</b>
No. Matricula inmobiliaria	<b>282-39318</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: <b>PUERTO RICO</b> Municipio: <b>CALARCA Q.</b>
Nombre del sistema receptor	<b>Suelo</b>
Fuente de abastecimiento de agua	<b>Comité Departamental de Cafeteros del Quindío</b>
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	<b>Doméstico.</b>
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Doméstico (vivienda)</b>
Caudal de la descarga	<b>0,033 Lt/seg.</b>
Frecuencia de la descarga	<b>30 días/mes.</b>
Tiempo de la descarga	<b>16 horas/día</b>
Tipo de flujo de la descarga	<b>Intermitente</b>

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio LAS DOS PALMAS, ubicado en la Vereda PUERTO RICO, del Municipio de CALARCA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de ocho (8) personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora DIANA MARIA OSORIO MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.603, expedida en Calarcá Q., para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>3</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento

<sup>3</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección y ser especializado en el tema.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora DIANA MARIA OSORIO MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.603, expedida en Calarcá Q., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario

encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora DIANA MARIA OSORIO MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía número 33.816.603, expedida en Calarcá Q., quien es el actual PROPIETARIO del predio LAS DOS PALMAS. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día cinco (05) de

noviembre de 2015 con recibo de caja No. 6958 por valor de \$178.625.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico  
T.

REVISION Y APROBACION  
JURIDICA: ABOG. Julian Andres  
Cardona D.

Expediente: 8745-2015

RESOLUCIÓN No. 900 DEL 10  
DE JUNIO DE 2016 ARMENIA  
QUINDIÒ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR PERMISO DE  
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin  
perjuicio de las funciones y  
atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con  
la Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de Calarcá, y demás  
normas que lo ajusten, con el  
fin de evitar afectaciones al  
recurso suelo y aguas  
subterráneas, al señor ROBERTO  
JAIRO MEJIA VELASQUEZ,  
identificado con cédula de  
ciudadanía número 7.545.912  
expedida en Armenia (Quindío),  
quien actúa en calidad de  
COPROPIETARIO del predio  
denominado: 1) LOTE TRES (3)  
EL CORTIJO, ubicado en la Vereda  
BARRAGAN del municipio de  
CALARCA (Q,) o identificado con  
matricula inmobiliaria No. 282-  
39716 y código catastral No. 00-  
02-0001-0292-000; acorde con  
la información que presenta el  
siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE TRES (3) EL CORTIJO</b>
Código catastral	<b>00-02-0001-0292-000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda <b>Barragán</b> , Municipio de <b>Calarcá</b> (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) LOTE TRES (3) EL CORTIJO, ubicado en la Vereda BARRAGAN, del Municipio de CALARCA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro

anaeróbico y campo de infiltración.

PARAGRAFO 1: El sistema que se propone es suficiente para la propuesta, por lo cual se autoriza, pues este es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se podrían causar, en este aspecto resulta pertinente indicar que por tratarse de un área protegida, por lo cual se indica que no son viables modificaciones en la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.912 expedida en Armenia (Quindío), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>4</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento

<sup>4</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.



deberá emplear equipo de protección.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El sistema séptico domiciliario de 1000 L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m,

viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se deben realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- En el momento en que se haga uso del recurso agua, para las actividades domésticas propias del predio, se debe poner en marcha y en correcta operación y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de

seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Calarcá, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.912 expedida en Armenia (Quindío), a

través de su apoderado, el señor ESTEBAN MAYA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.562 expedida en la ciudad de Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso

de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor ROBERTO JAIRO MEJIA VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.545.912 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado: 1) LOTE TRES (3) EL CORTIJO, ubicado en la Vereda BARRAGAN del municipio de CALARCA (Q.); a través de su apoderado, el señor ESTEBAN MAYA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.562 expedida en la ciudad de Armenia. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Citar como terceros determinados

para la notificación personal del acto, a los señores ANA MARIA MEJIA VELASQUEZ, CLAUDIA MEJIA VELASQUEZ, JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, MARTHA LUZ MEJIA VELASQUEZ, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2504 por valor de \$369,353 del 21/04/2016).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de

las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo  
Expediente: 3250-16  
REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales

RESOLUCIÓN No. 901 DEL 10 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ MARINA HERRERA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.870, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio Rural: 1) LOTE "EL GUAYABITO" en la Vereda, EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con

matricula inmobiliaria No 280-178077 y código catastral número 630010003000069000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE "EL GUAYABITO"</b>
Código catastral	<b>630010003000069000</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo, Municipio de Armenia (Q.)

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio LOTE "EL GUAYABITO", ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), el cuenta con un sistema de

tratamiento en material el cual está compuesto por trampa de grasa, pozo séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración. En el lote se encuentran construidas dos viviendas las cuales hacen descarga al mismo sistema de tratamiento en estas habitan permanentemente 5 personas y temporal 6 personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora LUZ MARINA HERRERA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.870, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>5</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD,

<sup>5</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es probable cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera las 20 personas, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son

de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 20 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.
- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y

asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora LUZ MARINA HERRERA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.870, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución

1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora LUZ MARINA HERRERA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.870, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio Rural: 1) LOTE "EL GUAYABITO" en la Vereda, EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 6839 por valor de \$343.850 del 30/10/2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía



Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**  
El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo

Expediente: 8636-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Juliana Orozco Holguín

**RESOLUCIÓN No. 902 DEL 10 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDÌO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:**  
**OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Filandia, y demás

normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JAMES THOMAS HANSKAT, identificado con cédula de extranjería número 404.306, quien actúa en calidad de propietario del predio: denominado 1) VISTA VERDE ubicado en la Vereda BUENAVISTA del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6567 y código catastral número 63272000000000003031000000000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>VISTA VERDE</b>
Código catastral	<b>63272000000000003031000000000</b>
Localización del predio o proyecto	<b>Vereda Buenavista, Municipio de Filandia (Q.)</b>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) VISTA VERDE ubicado en la Vereda BUENAVISTA del municipio de FILANDIA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 10 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y Pozo de Absorción.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JAMES THOMAS HANSKAT, identificado con cédula de extranjería número 404.306, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>6</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se

---

<sup>6</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Filandia, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se

realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO PRIMERO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JAMES THOMAS HANSKAT, identificado con cédula de extranjería número 404.306, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO C.R.Q., los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial

de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor JAMES THOMAS HANSKAT, identificado con cédula de extranjería número 404.306; quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio 1) VISTA VERDE ubicado en la Vereda BUENAVISTA del municipio de FILANDIA (Q.), o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Ingreso de Consignación número 711 por valor de \$343,850.00 del 22/12/2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario

que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo  
Expediente: 9907-15  
REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales

RESOLUCIÓN No. 932 DEL 17 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro, y demás normas que lo ajusten,

con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores SILVIO CAMPOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.931, BLANCA ENITH ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.936.139, RAMON ELIAS RAMIREZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.013, y ROSALBA TORO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 21.977.864; quienes actúan en calidad de (CO)PROPIETARIOS del predio: 1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO SEIS (6), ubicado en la Vereda GUATEMALA, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 280-103834 y Cédula Catastral número 63470000100100356000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO SEIS (6)</b>
Código catastral	<b>63470000100100356000</b>
Localización del predio o proyecto	<b>Vereda Guatemala, Municipio de Montenegro (Q.)</b>

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO SEIS (6), ubicado en la Vereda GUATEMALA, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 4 personas, el cual consta de Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y Campo de Infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores SILVIO CAMPOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.931, BLANCA ENITH ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.936.139, RAMON ELIAS RAMIREZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.013, y ROSALBA TORO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 21.977.864; para que cumplan con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>7</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 2000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 4 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

---

<sup>7</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores SILVIO CAMPOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.931, BLANCA ENITH ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.936.139, RAMON ELIAS RAMIREZ GUEVARA, identificado con cédula

de ciudadanía No. 4.430.013, y ROSALBA TORO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 21.977.864; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

PARAGRAFO SEGUNDO. El permisionario deberá presentar los costos de inversión y operación del proyecto en formato diseñado por la Entidad dentro de un término no



mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores SILVIO CAMPOS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.931, BLANCA ENITH ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.936.139, RAMON ELIAS RAMIREZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.430.013, y ROSALBA TORO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 21.977.864; quienes actúan en calidad de (CO)PROPIETARIOS del predio: 1) FINCA EL ORINOCO LOTE NUMERO SEIS (6), ubicado en la

Vereda GUATEMALA, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores JULIO CESAR GOMEZ, ROSA INES GUZMAN, MILCIADES SALAZAR, MARTHA ELENA VELASCO, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de Caja número 0346 por valor de \$190.213 del 23/01/2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez

(10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo

Expediente: 0358-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales

RESOLUCIÓN No. 979 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores

JORGE EDUARDO CANDIA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.105.557 expedida en Bogotá D.C, y YOVANA MAGNOLIA BETANCURT NOVOA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.942.213 de Armenia (Quindío), quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS del predio rural denominado: 1) LA ESTRELLA LA ESTRELLITA VEREDA PJE. SANTA RITA 2) LOTE SOL Y LUNA, ubicado en la Vereda MONTENEGRO, del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60334 y código catastral número 63470000100010086000; acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ESTRELLA LA ESTRELLITA VEREDA PJE. SANTA RITA 2) LOTE SOL Y LUNA
Código catastral	63470000100010086000
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Rita - Montenegro, Municipio de Montenegro (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de

vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LA ESTRELLA LA ESTRELLITA VEREDA PJE. SANTA RITA 2) LOTE SOL Y LUNA, ubicado en la Vereda MONTENEGRO, del municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 10 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores JORGE EDUARDO CANDIA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.105.557 expedida en Bogotá D.C, y YOVANA MAGNOLIA BETANCURT NOVOA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.942.213 de Armenia (Quindío), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto

1594 de 1984<sup>8</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas),

de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas

---

<sup>8</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores JORGE EDUARDO CANDIA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.105.557 expedida en Bogotá D.C, y YOVANA MAGNOLIA BETANCURT NOVOA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.942.213 de Armenia (Quindío), que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido

en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a los señores JORGE EDUARDO CANDIA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.105.557 expedida en Bogotá D.C, y YOVANA MAGNOLIA BETANCURT NOVOA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.942.213 de Armenia (Quindío), a través del señor JULIAN ALBERTO BUITRAGO, identificado con la cedula número 89.007,793 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de APODERADO. De no ser posible la notificación personal,

se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2620 por valor de \$369,353 del 26/04/2016).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORACION, REVISION Y  
APROBACION JURIDICA: ABOG.  
Judy Cardozo

Expediente: 3528-16

REVISION Y APROBACION  
TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido  
Morales

RESOLUCIÒN No. 980 DEL 23  
DE JUNIO DE 2016 ARMENIA  
QUINDÌO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:  
OTORGAR PERMISO DE  
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin  
perjuicio de las funciones y  
atribuciones que le  
corresponde ejercer al Ente  
Territorial de conformidad con  
la Ley 388 de 1997 y POT (el  
esquema, Plan Básico, plan de  
Ordenamiento Territorial) del  
municipio de Quimbaya, y  
demás normas que lo ajusten,  
con el fin de evitar afectaciones  
al recurso suelo y aguas  
subterráneas, al señor BAIRON  
ALBERTO ZULUAGA BEDOYA,  
identificado con cédula de  
ciudadanía número 2.680.679,  
quien actúa en calidad de  
PROPIETARIO del predio  
denominado: 1) EL PENSIL o  
VILLA GLORIA, ubicado en la  
Vereda SOLEDAD del municipio de  
QUIMBAYA (Q), identificado con  
matrícula inmobiliaria No. 280-  
59647 y código catastral número  
00-01-0002-0081-000; acorde  
con la información que presenta el  
siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PENSIL o VILLA GLORIA
Código catastral	00-01-0002-0081- 000
Localización del predio o proyecto	Vereda Soledad, Municipio de Quimbaya (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el  
permiso de vertimientos por un  
término de 10 años, contados a  
partir de la ejecutoria de la  
presente actuación, según lo  
dispuesto por esta Subdirección en  
la Resolución 413 del 24 de marzo  
del año 2015, término que se fijó  
según lo preceptuado por el artículo  
2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del  
decreto 1076 de 2015 (art. 47  
decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá  
adelantar ante la Corporación la  
Renovación del permiso de  
vertimientos mediante solicitud por  
escrito, dentro del primer trimestre  
del último año de vigencia del  
permiso de vertimientos que hoy se  
otorga, de acuerdo al artículo  
2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del  
decreto 1076 de 2015 (50 del  
Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER  
el sistema de tratamiento de aguas  
residuales domésticas que se va a  
instalar en el predio 1) EL PENSIL  
o VILLA GLORIA, ubicado en la  
Vereda SOLEDAD, del Municipio de  
QUIMBAYA (Q.), el cual es  
efectivo para tratar las aguas  
residuales generadas por un  
máximo de 12 personas, el cual  
consta de Trampa de grasa,  
Tanque séptico, Filtro  
anaeróbico y campo de  
infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.679, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>9</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante

---

<sup>9</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

empresas especializadas para esta función.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.



PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.679, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su

conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente

hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor BAIRON ALBERTO ZULUAGA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.680.679, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: 1) EL PENSIL o VILLA GLORIA, ubicado en la Vereda SOLEDAD del municipio de QUIMBAYA (Q), por medio de su apoderada la señora BEATRIZ ELENA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.024.989 expedida en Quimbaya (Quindío). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2296 por valor de \$369,353 del 12/04/2016).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente acto

administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo  
Expediente: 2833-16  
REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales

RESOLUCIÓN No. 981 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDIÒ  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el

esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora KAREN LORENA GARCIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.102.625, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio 1) LA GAVIOTA ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-12817 y código catastral número 63190000200070056000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA GAVIOTA
Código catastral	63190000200070056000
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cristalina, Municipio de Circasia (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) LA GAVIOTA, ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 20 personas, el cual consta de Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y Pozo de Absorción.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora KAREN LORENA GARCIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.102.625; para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984<sup>10</sup> para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

---

<sup>10</sup> Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m,

viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- Según lo evidenciado en la visita técnica NO existe un sistema construido en la actualidad para la vivienda habitada, por lo que deberá empezar la construcción inmediata del mismo para evitar que se sigan generando impactos sobre el ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Circasia, o

quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora KAREN LORENA GARCIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.102.625; que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015

(artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El permisionario deberá presentar los costos de inversión y operación del proyecto en formato diseñado por la Entidad dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento

e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO DECIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora KAREN LORENA GARCIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 53.102.625, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio 1) LA GAVIOTA ubicado en la Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-12817 y código catastral número 63190000200070056000 o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores NICOLAS ANDRES FERNANDEZ GARCIA, LAURA ESTEFANIA GARCIA VILLADA, STEVEN ALEXANDER GARCIA VILLADA, PAULA

ANDREA VALBUENA GARCIA, CARLOS ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, CARLOS JULIAN VALENZUELA GARCIA, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de Caja número 6296 por valor de \$196.864 del 08/10/2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

ELABORACION, REVISION Y  
APROBACION JURIDICA: ABOG.  
Judy Cardozo  
Expediente: 0358-15  
REVISION Y APROBACION  
TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido  
Morales

RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN  
PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 651  
DEL 03 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UN UNA RENOVACION  
AL PERMISO DE VERTIMIENTO  
Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor HUMBERTO ZULETA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número No.

7.507.736 de Armenia Q., actual copropietario del predio: LA CARMELITA ubicado en la Vereda PIAMONTE, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-108678 y cédula catastral No. 63190000200010129000 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CARMELITA
Número de matrícula inmobiliaria	280-108678 y cédula catastral No. 63190000200010129000
Localización del predio o proyecto	VEREDA: PIAMONTE (BUENA VISTA) MUNICIPIO: CIRCASIA Q.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).



ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LA CARMELITA ubicado en la Vereda PIAMONTE, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar.

Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo

establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor HUMBERTO ZULETA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 7.507.736 de Armenia Q, actual copropietario del predio: LA CARMELITA ubicado en la Vereda PIAMONTE, del Municipio de CIRCASIA (Q.)

ARTICULO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora GLORIA CRISTINA ZULETA RINCON, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Conminar a la señora HUMBERTO ZULETA AGUDELO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a al señor HUMBERTO ZULETA

AGUDELO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar al señor HUMBERTO ZULETA AGUDELO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al señor HUMBERTO ZULETA AGUDELO, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: Informar al señor HUMBERTO ZULETA AGUDELO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Informar a la señora HUMBERTO ZULETA AGUDELO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DECIMO TERCERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 6530 del 20 de octubre de 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/C (\$178.070.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboro. Proyectó y Revisó: Leydy  
Yohana Rico T.

Revisión Jurídica: Gloria J.  
Aristizabal.

RESOLUCIÓN No. 701 DEL  
12 DE MAYO 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden

ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.071, expedida en Armenia, Q Propietario del predio: identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152768 y Código Catastral No. 00-02-0000-3486-802. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	“) lote Unidad privada de vivienda No. 37 Condominio Santa Maria del Pinar”
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-152768, cédula catastral No. 00-02-0000-3486-802
Localización del predio o proyecto	Vereda TITINA Municipio de Armenia (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: “Lote unidad privada de vivienda No. 37 “Condominio Santa María del Pinar” K 4 vía

la Tebaida, vereda TITINA del Municipio de Armenia. Lote No. identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-152768,", ubicado en la Vereda: TITINA del Municipio de Armenia (Q,) el sistema estará compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, según los diseños presentados.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:  
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA,

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.071, expedida en Armenia, Quindío Propietario del predio: "Lote unidad privada de vivienda No. 37 "Condominio Santa María del Pinar" K 4 vía la Tebaida, vereda TITINA del Municipio de Armenia. Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.071, expedida en Armenia, Quindío. Propietario del predio: "Lote unidad privada de vivienda No. 37 "Condominio Santa María del Pinar" K 4 vía la Tebaida, vereda TITINA del Municipio de Armenia. Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento y disposición final de aguas residuales, de

acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas vigentes aplicables.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 6 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el

artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor JULIAN ROBERTO ALVAREZ SILVA, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar

aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso

ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 6970 del 5 de Noviembre del 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/C (\$178.070.00), conforme a la factura número SO-6251 expedida el mismo día por esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán.

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal

RESOLUCIÓN No. 702 DEL  
12 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.406.582, expedida en Circasia, Q Propietario del predio: identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-14002 y Código Catastral No. 00200060129000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	“LA GRANADA”
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-14002, cédula catastral No. 000-200060129000
Localización del predio o proyecto	Vereda NARANJAL Municipio de Circasia (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.406.582, expedida en Circasia, Q Lote No. identificado con matricula inmobiliaria No. 280-14002,“, el sistema estará compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, según los diseños presentados.

La Renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se

desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.406.582, expedida en Circasia, Q, Propietario del predio: “LA GRANADA, de la Vereda Naranjal del Municipio de Circasia, Q

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envió de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra

del acto administrativo, al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.406.582, expedida en Circasia, Quindío. Propietario del predio: "LA GRANADA", vereda Naranjal del Municipio de Circasia. Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas vigentes aplicables.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según

recomendaciones del fabricante

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 3 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que

componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, la

norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 6970 del 5 de Noviembre

del 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/C (\$178.070.00), conforme a la factura número SO-6251 expedida el mismo día por esta Corporación

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán.

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal

RESOLUCIÓN No. 703 DEL  
del 12 de mayo de 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.549, expedida en Armenia, Q Propietario del predio: "1) lote 13 Condominio Campestre Zinamayca km 7 vía La Tebaida", vereda: Murillo de Armenia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-132899 y Código Catastral No. 6300100002350806. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>"1) lote 13 Condominio Campestre Zinamayca km 7 vía la tebaida"</b>
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-132899, cédula catastral No. 6300100002350806
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo Municipio de Armenia (Q.)

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "1) lote número 13 Condominio Campestre Zinamayca km 7 Vía La Tebaida", ubicado en la Vereda: Murillo del Municipio de Armenia (Q.) compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:  
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.549, expedida en Armenia, Quindío Propietario del predio: "1) lote número 13 Condominio Campestre Zinamayca km 7 Vía la Tebaida", vereda: Murillo de Armenia, Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.532.549, expedida en Armenia, Quindío. Propietario del predio: "1) lote número 13 Condominio Campestre Zinamayca km 7 Vía la Tebaida", vereda: Murillo de Armenia, Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas vigentes aplicables.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del

fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 6 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, que deberá cancelar en la Tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, que cuando

quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO:  
Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 6970 del 5 de Noviembre del 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de TRECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/C (\$322-184.000), conforme a la factura número SO-1430 expedida el mismo día por esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10)



días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán.

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal

RESOLUCIÓN No. 704 DEL  
12 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Montenegro (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091-454, expedida en Pereira, Propietaria del predio: “FINCA EL JAZMIN”, vereda: LA ESMERALDA de Montenegro (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

54252 y Código Catastral No. 63470000100040058000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	“FINCA EL JAZMIN”,
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-54252, cédula catastral No. 63470000100040058000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESMERALDA Municipio de Montenegro (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: “FINCA EL JAZMIN”, ubicado en la vereda La Esmeralda del Municipio de Montenegro (Q), compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se

generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:  
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.091.454, expedida en Pereira, Propietaria del predio: "FINCA EL JAZMIN, vereda: LA ESMERALDA de Montenegro, Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091.454, expedida en Pereira. Propietaria del predio: "FINCA EL JAMIN", vereda: LA ESMERALDA de Montenegro, Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento de disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas legales vigentes aplicables
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según

recomendaciones del fabricante

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 6 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el

STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 o la

norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora MARIA YANET AMEZQUITA JIMENEZ, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO:  
Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1200 del 18 de septiembre

del 2015 por concepto de pago de la visita técnica para la viabilidad de la renovación y de la publicación del presente acto administrativo de renovación de permiso de vertimiento, por valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/C (\$ 178.070.00), conforme a la factura número SO-1430 expedida el mismo día por esta Corporación

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal  
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán .

**RESOLUCIÓN No. 770 DEL  
26 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora AMPARO MURILLO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.602, expedida en Manizales, Q Propietaria del predio: identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-132898 y Código Catastral No. 63001000300002349806 Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	“) <b>CONDominio CAMPESTRE ZINAMAYCA No. 12”</b>
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-132898 cédula catastral No. 63001000300002349806
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO Municipio de ARMENIA

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de

vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZIMANAYCA LOTE No. 12 del Municipio de Armenia. Lote. Identificado con matricula inmobiliaria No. 280-132898,", ubicado en la Vereda: MURILLO del Municipio de Armenia (Q,) el sistema estará compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, según los diseños presentados.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y

expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.602, expedida en Manizales, Quindío Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA LOTE 13 Municipio de Armenia. Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.602 expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA LOTE No. 12 del Municipio de Armenia. Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.609, expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA LOTE No. 12

Municipio de Armenia. Quindío, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas vigentes aplicables.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 6 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.609, expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDominio CAMPESTRE ZINAMAYCA Municipio de Armenia. Quindío, que de requerirse ajustes,

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.609, expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA LOTE No. 12 Municipio de Armenia. Quindío, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.609, expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA LOTE No. 12 Municipio de Armenia. Quindío, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente

resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.609, expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA Municipio de Armenia Quindío, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la señora AMPARO MURILLO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.609, expedida en Manizales, Propietaria del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA LOTE No. 12 Municipio de Armenia. Quindío, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto



Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 8326 del 11 de Diciembre del 2013 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$168.514.00), conforme a la factura número 543 expedida el mismo día por esta Corporación

ARTICULO DECIMO QUINTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán.

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal

RESOLUCIÓN No. 771 DEL  
26 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.170.488, expedida en Neiva, Propietaria del predio: “URBANIZACION LOS ROSALOES CASA 5”, vereda: EL CONGAL de Circasia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92867 y

Código Catastral No.  
63190000200080312801. Acorde  
con la información que presenta el  
siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	“URBANIZACION LOS ROSALES CASA 5”,
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-92867, cédula catastral 63190000200080312801
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL Municipio de CIRCASIA (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: “URBANIZACION LOS ROSALES CASA 5”, ubicado en la vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se

generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:  
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 36.170.488, expedida en Neiva, Propietaria del predio: "URBANIZACION LOS ROSALES CASA 5, vereda: EL CONGAL de CIRCASIA, Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.170.488, expedida en Neiva. Propietaria del predio: "URBANIZACION LOS ROSALES CASA 5", vereda: EL CONGAL, del Municipio de Circasia, Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento de disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas legales vigentes aplicables
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según

recomendaciones del fabricante

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 2 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el

STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o

sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora ROCIO DEL CARMEN VEGA PEREZ que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO:  
Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e

inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3709 del 12 de Junio del

2014 por concepto de pago de la visita técnica para la viabilidad de la renovación y de la publicación del presente acto administrativo de renovación de permiso de vertimiento, por valor total de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 171.783.00), expedida el mismo día por esta Corporación

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal  
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán .

**RESOLUCIÓN No. 772 DEL  
26 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA RENOVACION AL  
PERMISO DE VERTIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Q Propietario del predio: identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92865 y Código Catastral No. 63190000200080313801, representado legalmente por el señor JOAQUIN PABLO RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia, Q, Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	" <b>CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CAS No. 3</b> "
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-92865, cédula catastral No. 63190000200080313801
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL Municipio de Circasia (Q.)

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos,

procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 del Municipio de Circasia. Lote No. identificado con matricula inmobiliaria No. 280-92865," , ubicado en la Vereda: EL CONGAL del Municipio de Circasia (Q,) el sistema estará compuesto por trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, según los diseños presentados.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo

de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su apoderado señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío, Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas vigentes aplicables.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según

recomendaciones del fabricante

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 6 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que



componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010,

resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN

RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor GILBERTO RAMIREZ ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.429, expedida en Filandia, Quindío Propietario del predio: "CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES CASA No. 3 Municipio de Circasia. Quindío, por medio de su APODERADO señor JOAQUIN RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.552.681 de Armenia,, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de

vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo corro soporte el valor cancelado

previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2863 del 5 de MAYO del 2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 335.678.00), conforme a la factura número SO-505 expedida el mismo día por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán.

Elaboro. Proyectó Gloria Aristizábal

RESOLUCIÓN No. 776 DEL  
26 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UN UNA RENOVACION

## AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Tebaida (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.934, expedida en Medellín, Propietario del predio: “CONDOMINIO CORACOLIES”, vereda: PADILLA de Tebaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131518 y Código Catastral No. 6340100010004015200. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	“CONDOMINIO CARACOLIES CASA 8”
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-131518, cédula catastral No. 6340100010004015200
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla Municipio de Tebaida (Q.)

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del

primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "CONDOMINIO CARACOLIES CASA No. 8", ubicado en la Vereda Padilla del Municipio de Tebaida (Q,) compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de dos viviendas familiares. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y

expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.934, expedida en Medellín, Propietario del predio: "CONDOMINIO CARACOLIES CASA 8", vereda: **PADILLA de Tebaida, Quindío.**

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.934, expedida en Medellín, Propietario del predio: "CONDOMINIO CARACOLIES CASA 8", vereda, PADILLA de Tebaida, Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas

y legales relativas al tratamiento i disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas vigentes aplicables. mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 2 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señora SERGIO IVAN BUILES

CADAVID, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor SERGIO IVAN BUILES CADAVID, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo

2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 5088 del 21 de agosto del 2015 por concepto de pago de la visita técnica para la viabilidad de la renovación y de la publicación del presente acto administrativo de renovación de permiso de vertimiento, por valor total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/C (\$178.070.00), conforme a la factura expedida el mismo día por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el

funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

Elaboro. Proyecto Gloria Aristizábal

RESOLUCIÓN No. 0777 DEL  
26 de mayo de 2016  
ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.248, expedida en Cartago, Propietaria

del predio: "URBANIZACION LOS ROSALOES CASA 27", vereda: EL CONGAL de Circasia (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92889 y Código Catastral No. 63190000200080444000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"URBANIZACION LOS ROSALES CASA 27",
Código catastral	matrícula inmobiliaria No. 280-92889, cédula catastral 63190000200080328801
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CONGAL Municipio de CIRCASIA (Q.)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: "URBANIZACION LOS ROSALES CASA 27", ubicado en la vereda EL CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q), compuesto por dos trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.248, expedida en Cartago, Propietaria del predio: "URBANIZACION LOS ROSALES CASA 27, vereda: EL CONGAL de CIRCASIA, Quindío.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta



se hará por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expedienteo puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.398.248, expedida en Cartago. Propietaria del predio: "URBANIZACION LOS ROSALES CASA 27", vereda: EL CONGAL, del Municipio de Circasia, Quindío.

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Cumplir con las disposiciones técnicas y legales relativas al tratamiento de disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 3930 de 2010 y demás normas legales vigentes aplicables
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de

mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 2 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental,

realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STARD, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

**ARTICULO SEXTO:** Informar a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Advertir a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la señora CARMEN ELENA KURATOMI KURATOMI, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3709 del 12 de Junio del 2014 por concepto de pago de la visita técnica para la viabilidad de la renovación y de la publicación del presente acto administrativo de renovación de permiso de vertimiento, por valor total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$ 168.514.00), expedida el mismo día por esta Corporación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro. Proyecto Gloria Aristizábal  
Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán .

RESOLUCIÓN NO. 791  
DEL 27 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número No. 42.095.360 expedida en Pereira R., actual copropietaria del predio: LOTE LA ESTRELLA ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184648 y cédula catastral No. 000100020180000 Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>LOTE LA ESTRELLA</b>
Número de matrícula inmobiliaria	<b>280-184648</b> y cédula catastral <b>No. 000100020180000</b>
Localización del predio o proyecto	VEREDA: <b>BARCELONA BAJA</b> MUNICIPIO: <b>CIRCASIA Q.</b>
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Barcelona Alta y Baja
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0066 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE LA ESRELLA ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y

pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:  
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número No. 42.095.360 expedida en Pereira R., actual copropietaria del predio: LOTE LA ESTRELLA ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA, del Municipio de CIRCASIA (Q.).

ARTICULO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores MIGUEL GALLEGO TORO y ALFONSO GALEGO TORO (o a su apoderado) en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Conminar a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del

40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede

generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la

Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la señora ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual

se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1901 del 28 de marzo de 2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de TRESCIENTOS TRIENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$335.668.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45)..

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboro. proyectó y Revisó: Leydy Yohana Rico T.

Revision técnica: Luz Amanda Pulido Morales

Revisión Jurídica: Julian Andres Cardona.

RESOLUCIÓN No. 793  
DEL 27 DE MAYO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.605.797 expedida en Circasia Q., en calidad de actual propietaria del predio: LOTE EL RECUERDO ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA(Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-170298 y cédula catastral No. 63190000200070333000.



Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	<b>1) LOTE EL RECUERDO</b>
Localización del predio o proyecto	Vereda: LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35´ 1" N Long: -75° 39´ 36" W
Matricula inmobiliaria	280-170298
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Acueducto rural Barcelona Baja y Alta
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0102L/día
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

**PARÁGRAFO 2:** La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE EL RECUERDO ubicado en la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA (Q.),

conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.605.797 expedida en Circasia Q., en calidad de actual propietaria del predio: LOTE EL RECUERDO ubicado en

la Vereda LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA(Q.)

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita

mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere

pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN,, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora DIANA MARIA

ECHEVERRI GUILLEN,, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN,, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora DIANA MARIA ECHEVERRI GUILLEN,, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., el encabezado y la parte

Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 2241 del 11.04.2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$267.158.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45)..

NOTIFIQUESE,  
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE  
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboro. Proyecto y Revisó: Leydy Yohana Rico T.  
Revision técnica: Luz Amanda Pulido Morales  
Revisión Jurídica: Julian Andres Cardona.

DESISTIMIENTO PERMISO DE  
VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 652 DE  
FECHA TRES (03) DE MAYO DE  
DOS MIL DIESISÉIS (2016),  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 2056-16  
PRESENTADA POR EL SEÑOR  
CARLOS HUMBERTO OROZCO –  
APODERADO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR  
de la Solicitud de Aprovechamiento  
Forestal, presentada por el Señor  
CARLOS HUMBERTO OROZCO,  
identificado con la Cédula de  
Ciudadanía No. 76.240.503  
expedida en el Tambo, Cauca, ante  
la CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -,  
solicitud tendiente a obtener  
aprovechamiento forestal, para el  
predio denominado “ALTO  
BONITO”, ubicado en la LA  
MONTAÑA, jurisdicción de  
QUIMBAYA, QUINDÍO, el cual se  
identifica con la Matrícula  
Inmobiliaria No. 280-8730, por las  
consideraciones expuestas a lo  
largo del presente acto  
administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como  
consecuencia de lo anterior,  
ARCHIVAR, el expediente No.  
2056-16, relacionado con la  
solicitud de Aprovechamiento  
Forestal Doméstico de árboles, de  
conformidad con la parte

considerativa del presente  
proveído.

ARTÍCULO TERCERO:  
NOTIFÍQUESE el presente Acto  
Administrativo al Señor CARLOS  
HUMBERTO OROZCO, apoderado  
de las partes.

ARTÍCULO CUARTO: El  
encabezado y la parte resolutive del  
presente Acto Administrativo,  
deberá ser publicado en el Boletín  
Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la  
presente Resolución, sólo procede  
el Recurso de Reposición, el cual  
deberá presentarse ante la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la C.R.Q., el  
cual deberá interponerse por escrito  
en la diligencia de notificación  
personal o dentro de los diez (10)  
días hábiles siguientes a ella o a la  
notificación por aviso, o al  
vencimiento del término de  
publicación, según el caso, de  
acuerdo con el artículo 76 del  
Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los  
tres (03) días del mes de Mayo de  
dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del  
Quindío – CRQ -

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio –  
Luis Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 04-05-16

RESOLUCIÓN N° 773 DEL  
26 DE MAYO DE 2016  
ARMENIA QUINDIO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y  
EL ARCHIVO DE LA  
SOLICITUD DE UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de Renovación vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por el señor MANUEL ALBERTO MARQUEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.395.507 quien actúa en calidad de propietario del predio “FINCA BOLIVIA No. 1”, ubicado en la Vereda RIO VERDE del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-34389.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el expediente No.3219-15, que contiene la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO:  
Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor MANUEL ALBERTO MAARQUEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número

7.395.507, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio “FINCA BOLIVIA No. 1” , ubicado en la Vereda RIO VERDE del Municipio de CALARCA (Q), para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró, Proyectó Gloria Aristizabal O.  
Revisión Jurídica: Dr. Luis Gabriel Pareja Dussán

RESOLUCIÓN N° 775 DEL  
26 DE MAYO DE 2016

ARMENIA QUINDIO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y  
EL ARCHIVO DE LA  
SOLICITUD DE UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de Renovación vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por la señora MARIA ZELENNY ECHEVERRY LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.323.545, quien actúa en calidad de copropietaria del predio “FINCA EL RUBY”, ubicado en la Vereda LA MESA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280.40506.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el expediente No. 7455-15, que contiene la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores MARIA ZELENNY ECHEVERRY LOPEZ y MANUEL JOSE ECHEVERRY LOPEZ, identificados con la cédula de ciudadanía número 41.323.545 y 4.316.826 respectivamente, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio “FINCA EL RUBY”, ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de QUIMBAYA (Q), para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos

66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Elaboró, Proyectó Gloria Aristizabal  
O.

Revisión Jurídica: Dr. Luis Gabriel  
Pareja Dussán

PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
SANCIONATORIOS

AUTO DE APERTURA  
SANCIONATORIO MAYO Y  
JUNIO DE 2016

AUTO N° 094. RADICADO

OAPASD-AS-043-2016.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor BERND SCHORODER MEINTS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERIA N° 87008, por VERTIMIENTO DE AGUAS CAUDALES DOMESTICAS, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor BERND SCHORODER MEINTS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERIA N° 87008.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos

### Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Abog. Contratista  
Angélica Gómez Gaviria

AUTO N° 098. RADICADO  
OAPASD -AS -045-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS identificada con N° 0026819897 y representada legalmente por MARGARITA MARÍA SALAZAR PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.940.006 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de este procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: De traslado del informe técnico que a más de un año para el día de hoy se apertura en los términos del artículo 208 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del término reglamentario a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS, identificada con N° 0026819897 y legalmente representada por MARGARITA MARÍA SALAZAR PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.940.006 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Fecha en Asesoria el 10/5/2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

AUTO N° 105. RADICADO  
OAPASD -AS -011-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra DAVID POLLIT, identificado con cédula de extranjería N° 440863, propietario del predio MANGOSIYAN III TRIUNFO VINO DE LOS BALBOES DEL MUNICIPIO DE BULBÁN, N° 4 para su explotación agrícola en el campo motero en sus predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: De traslado del informe técnico que contiene las conclusiones de la investigación que se abre en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción dentro del término reglamentario a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DAVID POLLIT, identificado con cédula de extranjería N° 440863.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

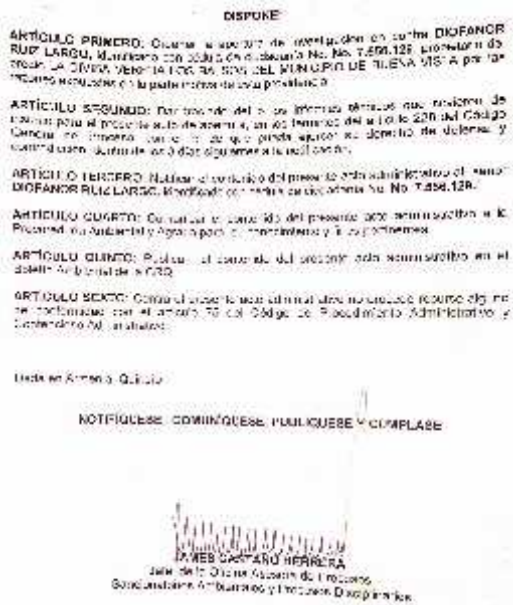
Fecha en Asesoria Cuarta

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

AUTO N° 107. RADICADO  
OAPASD -AS -012-2016





AUTO N° 112. RADICADO OAPASD –AS -046-2016

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra de los señores UBER YERLEY VELASQUEZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía 94.463.826 de Caicedonia Valle, JOSE ANTONIO AGUDELO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 16.546.906 de Caicedonia Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto

administrativo a los señores UBER YERLEY VELASQUEZ CORTES y JOSE ANTONIO AGUDELO ESTRADA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA)

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos  
Ambientales Sancionatorios y  
Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

AUTO N° 135. RADICADO OAPASD –AS -049-2016

DISPONE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación en contra de JARDINES DE LA

- ESPERANZA SA, identificada con Nit. 890803003-8, representada legalmente por MANUEL ESTEBAN VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.166.982 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del concepto técnico que sirvió de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
  3. ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, Notificar el contenido del presente acto administrativo a JARDINES DE LA ESPERANZA, identificada con Nit. 890803003-8, representada legalmente por MANUEL ESTEBAN VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.166.982 o quien haga sus veces.
  4. ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.
  5. ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto

administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

6. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia el

NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos  
Disciplinarios

Proyectó: Fabio A. Salgado P.

AUTO N° 140. RADICADO  
OAPASD –AS -029-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra la señora LUZ PIEDAD SIERRA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.821.427, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora LUZ PIEDAD SIERRA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.821.427.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos  
Sancionatorios Ambientales y  
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

AUTO N° 146. RADICADO  
OAPASD –AS -017-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra el

señor EDIER SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.937.555,, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDIER SÁNCHEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.937.555,

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos  
Sancionatorios Ambientales y  
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

AUTO N° 154. RADICADO  
OAPASD –AS -063-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del Señor JUAN MANUEL LENIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.454.594.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor JUAN MANUEL LENIS LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.454.594.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Citar al señor JUAN MANUEL LENIS LARA, para que rinda declaración bajo la gravedad de juramento.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Expedida en armenia Quindío el día

NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios  
Ambientales y Procesos  
Disciplinarios

Proyectó: Victoria Eugenia Espinosa Escobar

AUTO N° 159. RADICADO  
OAPASD –AS -050-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor GUSTAVO MURILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.212.712 expedida en Manizales (Caldas), y su apoderado LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, CC. 4.464.022 expedida en Montenegro (Quindío), por haber cometido la presunta infracción de APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ y

MOVILIZACIÓN DE PRODUCTO FORESTAL SIN SALVO CONDUCTO; según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor GUSTAVO MURILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.212.712 expedida en Manizales (Caldas), y su apoderado LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, CC. 4.464.022 expedida en Montenegro (Quindío).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, según el artículo 53 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío),

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos Ambientales  
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó y Elaboró: Abog.  
Contratista Yesenia López Buitrago.  
Revisó y Aprobó: James Castaño  
Herrera.

AUTO N° 161. RADICADO  
OAPASD –AS -009-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra la señora MARÍA OFELIA VILLABON OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 24.660.724, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA OFELIA VILLABON OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 24.660.724.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos  
Sancionatorios Ambientales y  
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

RESOLUCIONES  
SANCIONATORIO MAYO Y  
JUNIO

RESOLUCIÓN 751 DEL  
VEINTICUATRO (24) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE  
SANCIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Destacar a CARLOS ALBERTO ZULLAGA DUCHE identificado con cédula de ciudadanía No 10.398.077, responsable de la infracción ambiental consistente en CAPTACIÓN ILEGAL DE AGUA, conducta y violación de los artículos 89 y 133 del Decreto Ley 2811 de 1991 y 28,88,40,84,85 Y 87 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CARLOS ALBERTO ZULLAGA DUCHE como sanción una multa de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTI OCHO CENTAVOS M.C.T.E. (\$406.752,38).

Que del mismo modo el señor CARLOS ALBERTO ZULLAGA DUCHE, deberá tramitar la concesión de agua para uso y aprovechamiento del recurso hídrico,

de conformidad con lo establecido en el Decreto 0678 de 2010 por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 de 21 de Julio de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en persona personal a CARLOS ALBERTO ZULLAGA DUCHE de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no haberse podido realizar se procederá a la notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infracciones Ambientales (RUIA), así como lo estipula la Decisión 415 de 01 de marzo de 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infracciones Ambientales (RUIA), y se establecen otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la respectiva evaluación procedente al recurso de reposición, al cual deberá interponerse por escrito, a la: el funcionario del departamento, dentro de los plazos que establece el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, produce efectos desde su registro en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, y su control se hará a través de la Jurisdicción contenciosa.

Dada en Armenia (Quindío) el día 24 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 752 DEL  
24 DE MAYO DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
IMPONE COMO MEDIDA  
PREVENTIVA EL DECOMISO DE  
UN VEHÍCULO Y DE UN  
PRODUCTO FORESTAL”  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores JOSE RUBLEY VERA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.529.962 de Quimbaya (Quindío), (conductor y propietario del vehículo), GUSTAVO MURILLAS identificado con cédula de ciudadanía N° 10.212.712 de Manizales (propietario del predio) y LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.464.022 de Montenegro (Aprovechador forestal autorizado mediante Resolución 172

del 03 de Febrero de 2016), el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 100 Guaduas de 2 metros de largo cada una y el vehículo camioneta marca Mazda con placas BEP 218. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la oficina de Regulación y Control Ambiental información acerca del record de salvo conductos expedidos a favor del aprovechador o su apoderado, teniendo en cuenta el volumen de aprovechamiento, otorgada en la Resolución 172 del 03 de febrero de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no

procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de  
Procesos Ambientales  
Sancionatorios y Procesos  
Disciplinarios

Proyecto y Elaboro: Yesenia López Buitrago.

RESOLUCIÓN NÚMERO 789  
DEL 26-05-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
IMPONE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Empresa JARDINES DE LA ESPERANZA SA; Identificada con Nit. N° 890803003-8, Representada legalmente por el

señor MANUEL ESTEBAN VERGARA, identificado con C.C. N° 72166982 o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

SUSPENDER LA ACTIVIDAD DE FORMA INMEDIATA, de la Empresa JARDINES DE LA ESPERANZA SA; hasta que cumpla con los condicionantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONANTES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

ESTA MEDIDA SE TOMARA HASTA TANTO NO SE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LEY COMO SON LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DEL MONITOREO CONTINUO PARA LOS PARÁMETROS DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO) CON LAS UNIDADES DE MEDIDA DE ACUERDO A LA NORMA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS ANALIZADOS, Y DEMUESTRE QUE EL HORNO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES TÉCNICAS PARA OPERAR MANTENIENDO LAS TEMPERATURAS DETERMINADAS EN LA RESOLUCIÓN 909 DE 2008 ARTÍCULO 62.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Empresa

JARDINES DE LA ESPERANZA SA; Identificada con Nit. N° 890803003-8, Representada legalmente por el señor MANUEL ESTEBAN VERGARA, identificado con C.C. N° 72166982 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuradora BEATRÍZ EUGENIA ALZATE MONTOYA, Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios Ambientales y  
Procesos Disciplinarios

Realizó: ABG. Victoria Eugenia Espinosa Escobar.



RESOLUCIÓN NÚMERO 757 DEL  
24 DE MAYO DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
LEVANTA LA MEDIDA  
PREVENTIVA IMPUESTA A  
TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN  
No. 00752 DEL VEINTICUATRO  
(24) DE MAYO DE 2016 Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:  
LEVANTAR PARCIALMENTE la  
medida preventiva impuesta a  
través de la Resolución No. 00752  
del veinticuatro (24) de mayo de  
2016, a los señores JOSÉ RUBLEY  
VERA ECHEVERRI, identificado  
con cédula de ciudadanía N°  
4.529.962 de Quimbaya (Quindío)  
(conductor y propietario del  
vehículo), GUSTAVO MURILLAS  
identificado con cédula de  
ciudadanía N° 10'212.712 de  
Manizales (propietario del predio) y  
LUIS ALBERTO DEVIA  
GUEVARA, identificado con cédula  
de ciudadanía N° 4.462.022 de  
Montenegro (Aprovechador forestal  
autorizado mediante Resolución 172  
del 03 de Febrero de 2016), por las  
razones expuestas en la parte  
motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como  
consecuencia de lo anterior se  
ordena la devolución y entrega del  
Vehículo al señor JOSE RUBLEY  
VERA ECHEVERRI identificado  
con cédula de ciudadanía N°  
4.529.962 de Quimbaya (Quindío),  
propietario del vehículo Camión  
Marca Mazda, línea T45, modelo  
1995, Cilindraje 3.456 Color Rojo  
Montecarlo de placas BEP 218, el

cual se encuentra en custodia de la  
CRQ en el Parque Ecológico del  
Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: El material  
forestal incautado correspondiente a  
100 guaduas de 2 metros de largo  
cada una, deberá seguir en custodia  
de la CRQ en el Parque Ecológico del  
Municipio de Calarcá Q.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al  
artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de  
julio de 2009, este despacho  
evaluara si existe mérito para iniciar  
el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO:  
Comuníquese el contenido de la  
presente resolución a los presuntos  
infractores para su conocimiento y  
fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente  
Resolución rige a partir de la fecha  
de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios  
Ambientales y Procesos Disciplinarios

Elaboro: Yesenia López Buitrago.  
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

RESOLUCIÓN 861 DEL OCHO  
(08) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISEIS (2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE  
SANCION ADMINISTRATIVA

**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



**RESOLUCIÓN 954 DEL 21 DE JUNIO DE 2016**

**“Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de Héctor Javier Torres Manrique y Luz Marina Caldas, bajo radicado OAPASD-AS-03016, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, procédase a la devolución del material decomisado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como pruebas:

- Decreto 1791 de 1996
- Acuerdo 010 de 2003
- Decreto 1076 de 2105
- Concepto Minambiente radicado CRQ 04021

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CRQ, notificar el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Armenia (Quindío) para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Expedida en Armenia (Quindío) el 21 de junio de 2016

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA**  
 Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Abog. Fernando Elías Acosta González

**RESOLUCIÓN 955 DEL 21 DE JUNIO DE 2016**

**“Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento**

sancionatorio  
Ambiental y se toman otras  
determinaciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de Fabio Patiño Gil, Etelberto Henao Naranjo y Leonardo Torres Bravo, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, procédase a la devolución del material decomisado.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase como pruebas:

- Decreto 1791 de 1996
- Acuerdo 010 de 2003
- Decreto 1076 de 2105
- Concepto Minambiente radicado CRQ 04021

ARTÍCULO CUARTO. Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la CRQ, notificar el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese esta decisión a la Procuraduría I Judicial Ambiental y Agraria de Armenia (Quindío) para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Expedida en Armenia (Quindío) el 21 de junio de 2016.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE  
Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA  
Jefe Oficina Asesora de Procesos  
Sancionatorios  
Ambientales y Procesos  
Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Abog. Fernando  
Elías Acosta González

### FORESTAL

APROVECHAMIENTO FORESTAL  
MAYO Y JUNIO DEL 2016

RESOLUCIÓN N° 760

( MAYO 25 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.570.929 en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE DE TERRENO Y/O LA CABAÑA, localizado en la vereda LA CABAÑA jurisdicción del Municipio de BUENAVISTA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de

reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12545.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOS MIL DOSCIENTOS UN (2.201) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 37.700 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 22´ 39"– W 75° 45´ 16"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	37.700 M <sup>2</sup>	37.700 M <sup>2</sup>	2.201 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	37.700 M <sup>2</sup>	37.700 M <sup>2</sup>	<b>2.201 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco

- (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 353M<sup>3</sup> equivalentes 2.201 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un

mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$85.607.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$17.121.519.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que

demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.570.929 en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 688**

( MAYO 10 DE 2016 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MARIA PATRICIA MAYOR RAYO , identificada con la cedula de ciudadanía número 24.700.692, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE EL BOHIO # 2, localizado en la vereda EL GUAYABO jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169014.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL SETECIENTOS TREINTAY CUATRO (1.734) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

14.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 4" – W 75° 46´ 49"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	1.734 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>14.000 M<sup>2</sup></b>	<b>14.000 M<sup>2</sup></b>	<b>1.734 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas,

al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 278 M<sup>3</sup> equivalentes 1.734 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$58.839.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$9.806.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para



aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA PATRICIA MAYOR RAYO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.700.692, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 762

( MAYO 25 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores OLGA LUCIA MONTOYA GARCIA, IVAN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 24.571.517 y 18.397.790 en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE FLORIAN LA ESMERALDA Y OTRO, localizado en la vereda LA ESPAÑOLA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-58202, 282-5803, 282-1524.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron CUATROCIENTOS CATORCE (414) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 55"– W 75° 41´ 43"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	234 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	180 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.600 M<sup>2</sup></b>	<b>4.600 M<sup>2</sup></b>	<b>414 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

- anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup> equivalentes 414 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores OLGA LUCIA MONTOYA GACIA, IVAN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 24.571.517 y 18.397.790 en calidad de COPROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 649

( MAYO 03 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores JOAQUIN GUTIERREZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.920.366

expedida en Armenia, Quindío; DANIEL GUTIERREZ AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.901.081, PROPIETARIOS , para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) "FRONTINO", localizado en la vereda TRES PALITOS, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-82673.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron CUATROCIENTOS (400 ) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 31´ 54"– W 75° 51´ 4"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.800 M <sup>2</sup>	2.800 M <sup>2</sup>	294 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	105 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.800 M<sup>2</sup></b>	<b>3.800 M<sup>2</sup></b>	<b>400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M<sup>3</sup> equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización,

no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JOAQUIN GUTIERREZ AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.920.366 expedida en Armenia, Quindío; DANIEL GUTIERREZ AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.901.081, PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 699

( MAYO 12 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor LUIS ALBERTO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.308.876, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL GUATIN, localizado en la vereda LA ESMERALDA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134247.



ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL SEISCIENTOS TREINTA (1.630) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 31´ 12" – W 75° 47´ 52"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	1.630 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	<b>1.630 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada TRES PALITOS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco

- (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 237 M<sup>3</sup> equivalentes 1.630 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un

mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$59.697.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$9.949.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que

demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor LUIS ALBERTO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.308.876, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 728**

**( MAYO 17 DE 2016 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor SAULO GRANADOS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.489, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 1 EL JAZMIN, localizado en la vereda LA JULIA jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-5221..

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS (1.626) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área total 14.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 34´ 48– W 75° 41´ 58”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.000 M <sup>2</sup>	14.000 M <sup>2</sup>	1.626 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>14.000 M<sup>2</sup></b>	<b>14.000 M<sup>2</sup></b>	<b>1.626 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

## OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA JULIA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 191 M<sup>3</sup> equivalentes 1.626 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$59.097.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$9.849.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor SAULO GRANADOS GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.538.489, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 818

( MAYO 31 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MARIA CLEMENCIA RAMIREZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.931.654, calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL MANZANO, localizado en la vereda MARMATO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de

reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-23773.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CUATROCIENTOS DIEZ (410) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 30” – W 75° 43´ 53”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.600 M <sup>2</sup>	3.600 M <sup>2</sup>	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.600 M<sup>2</sup></b>	<b>3.600 M<sup>2</sup></b>	<b>410 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se

- repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M<sup>3</sup> equivalentes 410 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por



publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA CLEMENCIA RAMIREZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.931.654, calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 706

( MAYO 12 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores LEONARDO

PADILLA SANABRIA Y FLOR MARIA SANABRIA MARTINEZ identificados con las cedula de ciudadanía N° 18.394.854 y 24.568.850 expedidas en Calarcá Quindío, respectivamente, COPROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE, EL PORVENIR, localizado en la vereda EL VERGEL jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-26889.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas

geográficas: N 4° 29´ 34– W 75° 39´ 6”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	335 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	<b>335 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup> equivalentes 335 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores LEONARDO PADILLA SANABRIA Y FLOR MARIA SANABRIA MARTINEZ identificados con las cédulas de ciudadanía N° 18.394.854 y 24.568.850 expedidas en Calarcá Quindío, respectivamente, COPROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 786

( MAYO 26 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor FRANCELIAS JIMENEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.775.758 expedida en Calarcá Quindío, calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE EL RETIRO, localizado en la vereda LA SUIZA jurisdicción del Municipio de CORDOBA del Departamento del

QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-37626.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron CUATROCIENTOS (400) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 24´ 16" – W 75° 40´ 10"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.500 M <sup>2</sup>	1.500 M <sup>2</sup>	157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.300 M <sup>2</sup>	2.300 M <sup>2</sup>	241 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.800 M<sup>2</sup></b>	<b>3.800 M<sup>2</sup></b>	<b>400 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M<sup>3</sup> equivalentes 400 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378

del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor FRANCELIAS JIMENEZ MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.775.758 expedida en Calarcá Quindío, calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 687**

**( MAYO 10 DE 2016 )**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**



## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor ALFONSO MARTINEZ RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.548.110, expedida en Yumbo Valle, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE FINCA LA CAROLINA, localizado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-58597

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojan TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (388) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 37´ 10– W 75° 46´ 25”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.600 M <sup>2</sup>	3.600 M <sup>2</sup>	388 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.600 M<sup>2</sup></b>	<b>3.600 M<sup>2</sup></b>	<b>388 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 388 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor Señor ALFONSO MARTINEZ RIZO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.548.110, expedida en Yumbo Valle, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 685  
( MAYO 10 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN , identificado con la cedula de ciudadanía número 94.250.707, expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de los señores EDUARDO LEON TRUJILLO HENAO identificado con la cedula de ciudadana N° 7.527.130 expedida en Armenia, Quindío y el Señor JUAN CAMILO TRUJILLO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.728.183 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en nombre propio y en nombre de la Señora LINA TRUJILLO DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía N°41.963.724 expedida en Armenia, Quindío; HOLANDA TRUJILLO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.484.995 expedida en Armenia, Quindío; FERNANDO TRUJILLO HENAO identificado con cedula de

ciudadanía N° 7.527.228 expedida en Armenia, Quindío; BEATRIZ ELENA TRUJILLO HENAO Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.434 expedida en Armenia, Quindío, PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) GUAYAQUIL, localizado en la vereda PUEBLO RICO jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20383

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE (429) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.340 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas

geográficas: N 4° 35´ 8– W 75° 44´ 24”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.540 M <sup>2</sup>	2.540 M <sup>2</sup>	251 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	178 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	4.340 M <sup>2</sup>	4.340 M <sup>2</sup>	<b>429 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas,

al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 50 M<sup>3</sup> equivalentes 429 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de

bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al al Señor ALBEIRO ARBOLEDA MARIN , identificado con la cedula de ciudadanía número 94.250.707, expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de los señores EDUARDO LEON TRUJILLO HENAO identificado con la cedula de ciudadana N° 7.527.130 expedida en Armenia, Quindío y el Señor JUAN CAMILO TRUJILLO DUQUE identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.728.183 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en nombre propio y en nombre de la Señora LINA TRUJILLO DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía N°41.963.724 expedida en Armenia, Quindío; HOLANDA TRUJILLO HENAO identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.484.995

expedida en Armenia, Quindío; FERNANDO TRUJILLO HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.527.228 expedida en Armenia, Quindío; BEATRIZ ELENA TRUJILLO HENAO Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.434 expedida en Armenia, Quindío PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 819

( MAYO 31 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al Señor GUSTAVO NARANJO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.573.927, en calidad de PROPIETARIO del bien, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) "CAROLINA DEL SUR", localizado en la vereda LA ESPERANZA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-68633.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo TRESCIENTOS DOCE (312) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 32"– W 75° 46´ 36"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	312 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	<b>312 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y



seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M<sup>3</sup> equivalentes 312 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor GUSTAVO NARANJO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.573.927, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 686  
( MAYO 10 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **DAVID QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.713.081, expedida en Cali, Valle, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACION LAS DELICIAS**, con el número de identificación tributaria N°801 001210-0 expedida por la cámara de comercio de Armenia, Quindío, **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LOTE LA COQUETA**, localizado en la vereda **SARDINERO** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-855.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235)** individuos,

correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.500 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 23´ 57– W 75° 43´ 22”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	175 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	600 M <sup>2</sup>	600 M <sup>2</sup>	40 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	300 M <sup>2</sup>	300 M <sup>2</sup>	20 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.500 M<sup>2</sup></b>	<b>3.500 M<sup>2</sup></b>	<b>235 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

- anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 31 M<sup>3</sup> equivalentes 235 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor DAVID QUIROGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.713.081, expedida en Cali, Valle, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la FUNDACION LAS DELICIAS, con el número de identificación tributaria N°801 001210-0 expedida por la cámara de comercio de Armenia, Quindío, PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 682

( MAYO 10 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al Señor PABLO JULIO PALACIO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.272.984, expedida en Córdoba, Quindío, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA GRANADA, localizado en la vereda EL ALAMBRADO jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6361.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS (416) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.200 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 25´ 3" – W 75° 51´ 15"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600M <sup>2</sup>	2.600M <sup>2</sup>	258 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600 M <sup>2</sup>	1.600 M <sup>2</sup>	158 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.200 M<sup>2</sup></b>	<b>4.200 M<sup>2</sup></b>	<b>416 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 50 M<sup>3</sup> equivalentes 416 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en

cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor

del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor PABLO JULIO PALACIO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.272.984, expedida en Córdoba, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 784

( MAYO 26 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores FLORESMIRO RINCON LOZANO Y JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO, identificados con las cedula de ciudadanía números 7.513.115 y 7.503.967 respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA HOLANDA NUMERO UNO, localizado en la vereda CARMELITA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-35755..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo DOSCIENTOS NOVENTA (290) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 35´ 37"– W 75° 46´ 15"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	290 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	<b>290 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M<sup>3</sup> equivalentes 290 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos

m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora AMANDA YEPES DE ARBOLEDA Identificada con la

cedula de ciudadanía N° 24.465.420 de Armenia, Quindío PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 650

( MAYO 03 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores NESTOR GIRALDO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.517.934 expedida en Armenia, Quindío; MARTHA LUCIA GIRALDO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía N°

24.471.332, Expedida en Armenia, Quindío JAVIER GIRALDO CORREA Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.506.141 expedida en Armenia, Quindío, MARIO HERNAN GIRALDO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.500.401 expedida en Armenia, Quindío, y ALVARO GIRALDO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía n° 7.528.424 expedida en armenia, Quindío, PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA INMACULADA, localizado en la vereda SANTA ANA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-68591.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378 ) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 29´ 47"– W 75° 43´ 1"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	252 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	126 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.000 M<sup>2</sup></b>	<b>3.000 M<sup>2</sup></b>	<b>378 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

- primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 378 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N°

666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores NESTOR GIRALDO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.517.934 expedida en Armenia, Quindío; MARTHA LUCIA GIRALDO CORREA identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.471.332, Expedida en Armenia, Quindío JAVIER GIRALDO CORREA Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.506.141 expedida en Armenia, Quindío, MARIO HERNAN GIRALDO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.500.401 expedida

en Armenia, Quindío, y ALVARO GIRALDO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía n° 7.528.424 expedida en armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 739

( MAYO 19 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor ORLANDO RINCON LOZANO identificado con la cedula de Ciudadanía N° 16.250.993 expedida en Palmira Valle en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de

NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 1 LA MIRANDA "LA MARINA" Localizado en la vereda LA POLA jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-398..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron CUATROCIENTOS VEINTE (420) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 33´ 45"– W 75° 41´ 19"



LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M <sup>2</sup>	2.000 M <sup>2</sup>	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.000 M<sup>2</sup></b>	<b>4.000 M<sup>2</sup></b>	<b>420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser

cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 50 M<sup>3</sup> equivalentes 420 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en

cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor

del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la

presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO RINCON LOZANO identificado con la cedula de Ciudadanía N° 16.250.993 expedida en Palmira Valle en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 708

( MAYO 12 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JORGE HUMBERTO ARIAS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.018.055, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PALMERA, localizado en la vereda EL PARAISO jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-2212, 284, 3398, 284-375, 284-376..

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN (2.581) individuos, correspondiente al 35% del total

de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guada seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guada y el ecosistema forestal asociado; en un área total 23.081 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 37' 43"– W 75° 42' 45"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	23.081 M <sup>2</sup>	20.565 M <sup>2</sup>	2.581 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	23.081 M <sup>2</sup>	20.565 M <sup>2</sup>	<b>2.581 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guada seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guada, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guada (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 272 M<sup>3</sup> equivalentes 2.581 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$62.278.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.379.703.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JORGE HUMBERTO ARIAS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.018.055, en calidad de PROPIETARIO y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 787  
( MAYO 26 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor CESAR AUGUSTO LOPEZ BOTERO y la Señora MARIA FERNANDA LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.537.396 y la N° 24.486.169 de Armenia, Quindío respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS , para que en el término de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA PRIMAVERA, LOS CESARES, EL JARDIN, localizado en la vereda SANTA ANA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-185460 280-185464.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (4.849) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 31.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 35´ 21"– W 75° 46´ 57"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	31.000 M <sup>2</sup>	31.000 M <sup>2</sup>	4.849 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	31.000 M <sup>2</sup>	31.000 M <sup>2</sup>	<b>4.849 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro

del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 854 M<sup>3</sup> equivalentes 4.849 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$80.879.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$16.175.970.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en



aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de

enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor CESAR AUGUSTO LOPEZ BOTERO y la Señora MARIA FERNANDA LOPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.537.396 y la N° 24.486.169 de Armenia, Quindío respectivamente PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN N° 727**

**( MAYO 17 DE 2016 )**

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora AMANDA YEPES DE ARBOLEDA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.465.420 de Armenia, Quindío PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA SECRETA, localizado en la vereda SAN JOSE jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-127095.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojará CUATROCIENTOS DIEZ (410) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la

guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 30´ 30"– W 75° 50´ 22"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.800 M <sup>2</sup>	3.800 M <sup>2</sup>	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.800 M <sup>2</sup>	3.800 M <sup>2</sup>	<b>410 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M<sup>3</sup> equivalentes 410 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1

– (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora AMANDA YEPES DE ARBOLEDA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.465.420 de Armenia, Quindío PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 707

( MAYO 12 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JORGE ALBERTO RESTREPO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.104.989, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA SOBERANA, localizado en la vereda EL EDEN jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175018.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRES MIL CUARENTA Y OCHO (3.048) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 42.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 27´ 16– W 75° 46´ 36”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	42.000 M <sup>2</sup>	42.000 M <sup>2</sup>	3.048 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>42.000 M<sup>2</sup></b>	<b>42.000 M<sup>2</sup></b>	<b>3.048 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

- materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA JARAMILLA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
  - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y

- repesamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 442 M<sup>3</sup> equivalentes 3.048 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por

la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$92.583.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$23.145.853.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JORGE ALBERTO RESTREPO OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.104.989, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 644

( MAYO 03 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora ADALY LOPEZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.883, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LAS MIRLAS, localizado en la vereda CALLE LARGA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-32917.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (384) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen



protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.200 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 28"– W 75° 48´ 52"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M <sup>2</sup>	800 M <sup>2</sup>	96 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.400 M <sup>2</sup>	2.400 M <sup>2</sup>	288 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.200 M <sup>2</sup>	3.200 M <sup>2</sup>	<b>384 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 384 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N°

666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ADALY LOPEZ AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.487.883, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 785  
( MAYO 26 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor HERNANDO LOPEZ CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía números 1.241.534, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) MARACAIBO, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de

Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-914.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojó OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (852) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 31´ 6" – W 75° 49´ 20"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	852 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	8.000 M <sup>2</sup>	8.000 M <sup>2</sup>	<b>852 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 112 M<sup>3</sup> equivalentes 852 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por

publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$5.613.916.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor HERNANDO LOPEZ CASTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía números 1.241.534, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 761

( MAYO 25 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores REYNALDO HERNANDEZ LOPEZ Identificado

con la cedula de ciudadanía N° 9.777.382 expedida en Calarcá, Quindío y DORA CECILIA LOPEZ MOSCOSO identificada con la cedula de ciudadanía N°24.576.441 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE PARCELA NUMERO 86, localizado en la vereda CALARCA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25645.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojaron CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS (416) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.180 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas

geográficas: N 4° 25´ 9" – W 75° 40´ 41"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	1.000 M <sup>2</sup>	100 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.680 M <sup>2</sup>	1.680 M <sup>2</sup>	166 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.500 M <sup>2</sup>	1.500 M <sup>2</sup>	150 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.180 M<sup>2</sup></b>	<b>4.180 M<sup>2</sup></b>	<b>416 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup> equivalentes 416 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del



proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores REYNALDO HERNANDEZ LOPEZ Identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.777.382 expedida en Calarcá, Quindío y DORA CECILIA LOPEZ MOSCOSO identificada con la cedula de ciudadanía N°24.576.441 expedida en Calarcá Quindío, PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 725

( MAYO 17 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores RUBIEL SIERRA RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.221.941 expedida en Bogotá y LYDA SIERRA RAMOS, identificada con las cedula de ciudadanía número 24.569.425 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) QUEBRADAA NEGRA, localizado en la vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO,

predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11861.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE (417) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 26´ 25– W 75° 40´ 17”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.500 M <sup>2</sup>	2.500 M <sup>2</sup>	217 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.300 M <sup>2</sup>	2.300 M <sup>2</sup>	200 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.800 M<sup>2</sup></b>	<b>4.800 M<sup>2</sup></b>	<b>417 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y presamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M<sup>3</sup> equivalentes 417 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que

demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores RUBIEL SIERRA RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.221.941 expedida en Bogotá y LYDA SIERRA RAMOS, identificada con las cedula de ciudadanía número 24.569.425 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N°645

( MAYO 03 DE 2016 )

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señoras MERCEDES GUTIERREZ DE MAZUERA Y CARMEN CECILIA y MARIA TERESA MAZUERA GUTIERREZ, identificadas con las cedula de ciudadanía números 29.376.441, 31.399.874 y 31.403.106, respectivamente, en calidad de COPROPIETARIAS, para que en el término de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) SAN JORGE, localizado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-186841.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TCUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ( 4.396) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 94.925 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 37' 34" – W 75° 50' 58"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	94.925 M <sup>2</sup>	67.369 M <sup>2</sup>	4.396 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	94.925 M <sup>2</sup>	67.369 M <sup>2</sup>	<b>4.396 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 463 M<sup>3</sup> equivalentes 4.396 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$72.869.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$14.573.988.00 Según la

Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Señoras MERCEDES GUTIERREZ DE MAZUERA Y CARMEN CECILIA y MARIA TERESA MAZUERA GUTIERREZ, identificadas con las cedula de ciudadanía números 29.376.441, 31.399.874 y 31.403.106, respectivamente, en calidad de COPROPIETARIAS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 726 DEL 17 DE  
MAYO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores CLAUDIO ANTONIO RAMIREZ Y ANA DORA VARILLA PAEZ, identificados con las cedula de ciudadanía números 15.702.107 y 30 653.372, respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA PAZ, localizado en la



vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 28233155.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS SESENTA (360) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.860 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 26´ 7– W 75° 41´ 1”

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.860 M <sup>2</sup>	2.860 M <sup>2</sup>	360 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.860 M <sup>2</sup>	2.860 M <sup>2</sup>	<b>360 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 360 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que

demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores CLAUDIO ANTONIO RAMIREZ Y ANA DORA VARILLA PAEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.702.107 y 30 653.372, respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN 998 DEL 27 DE JUNIO DE 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1566 DEL**

24 DE AGOSTO DE 2015,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder una ampliación de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS MAS de tiempo al otorgado en la resolución N° 1566 del 24 de Agosto de 2015 a la señora AMPARO BENAVIDEZ HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.342 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado 1) LOTE LAS DELICIAS, localizado en la vereda LAS MARGARITAS jurisdicción del Municipio de BUENAVISTA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6977.

**PARAGRAFO 1:** El propietario y/o apoderado del predio 1) LOTE LAS DELICIAS, localizado en la vereda LAS MARGARITAS jurisdicción del Municipio de BUENAVISTA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (\$75.672) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás términos y condiciones de la resolución N° 1566 del 24 de agosto de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a Señora AMPARO BENAVIDEZ

HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.342 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica;  
Gabriel Pareja Duzan

RESOLUCIÓN 877 DEL 09 DE JUNIO DE 2016  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA identificado con la cedula de ciudadanía número 9.732.935, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE ARIZONA, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-128665.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojó TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (3.945) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 56.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 57" – W 75° 48´ 31"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	56.000 M <sup>2</sup>	56.000 M <sup>2</sup>	3.945 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>56.000 M<sup>2</sup></b>	<b>56.000 M<sup>2</sup></b>	<b>3.945 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
  - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 517 M<sup>3</sup> equivalentes 3.945 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$93.569.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$18.713.800.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA identificado con la cedula de ciudadanía número 9.732.935, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 947 DEL 10 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.210.962 de Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO, de la Señora ELEUTERIA VASQUEZ DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.348.021 expedida en Bogotá D,C, PROPIETARIA , para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE #2 (DORADO 2), localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-165826.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS OCHENTA (380) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la



C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.960 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 24"– W 75° 48´ 44"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA ENTRESACAR
1	3.960 M <sup>2</sup>	3.960 M <sup>2</sup>	380 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.960 M <sup>2</sup>	3.960 M <sup>2</sup>	<b>380 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 380 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ELEUTERIA VASQUEZ DE ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.348.021 expedida en Bogotá D.C, PROPIETARIA, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona, Alba Lucia Montoya Loaiza  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 878 DEL 09 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JESUS MARIA SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.530.407, calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL ENCANTO, localizado en la vereda MESA BAJA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la

matrícula inmobiliaria N° 282-25308.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron TRESCIENTOS OCHENTA (380) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 38´ 35"– W 75° 45´ 57"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	190 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	190 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.600 M <sup>2</sup>	3.600 M <sup>2</sup>	<b>380 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se

repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 380 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por

publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JESUS MARIA SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.530.407, calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 985 DEL 24 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor LUIS FERNANDO LONDOÑO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.502.679, y actuando en nombre y representación de su hermanos

JAIME LONDOÑO ARIAS, JOSEFA LONDOÑO ARIAS, JOSEFINA LONDOÑO ARIAS, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) " EL RECUERDO", localizado en la vereda LA CEIBA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10558.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS DIEZ (310) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.220 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 30´ 7" – W 75° 50´ 12"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.220 M <sup>2</sup>	3.220 M <sup>2</sup>	310 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	3.220 M <sup>2</sup>	3.220 M <sup>2</sup>	<b>310 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 41 M<sup>3</sup> equivalentes 310 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el



valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor LUIS FERNANDO LONDOÑO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.502.679, y actuando en nombre y representación de su hermanos JAIME LONDOÑO ARIAS, JOSEFA LONDOÑO ARIAS, JOSEFINA LONDOÑO ARIAS, en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 957 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora ALBA LUCIA HOYOS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.475.382, calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE EL REFUGIO, localizado en la vereda QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-40117.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojaron TRESCIENTOS OCHENTA Y

SIETE (387) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.900 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 26´ 45"– W 75° 40´ 15"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA ENTRESACAR A
1	1.600 M <sup>2</sup>	1.600 M <sup>2</sup>	182 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	205 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	500 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.900 M<sup>2</sup></b>	<b>3.400 M<sup>2</sup></b>	<b>387 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

- anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 387 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ALBA LUCIA HOYOS GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.475.382, calidad de PROPIETARIA, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona, Alba  
Lucia Montoya Loaiza  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 987 DEL 24 DE  
JUNIO DE 2016  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:  
Conceder autorización de  
aprovechamiento forestal al  
Señor HENRY GARCIA  
TABARES, identificado con  
la cedula de ciudadanía N°  
7.545.774, calidad de  
PROPIETARIO, para que en  
el término de NOVENTA  
(90) DIAS , contados a  
partir de la fecha de  
ejecutoria de esta Resolución,

se lleve a cabo el referido  
aprovechamiento, con  
sujeción a las normas legales  
sobre bosques, aguas,  
suelos, en el predio 1) LOTE  
" EL SUSPIRO", localizado  
en la vereda RIO VERDE,  
jurisdicción del Municipio de  
CALARCA del Departamento  
del QUINDIO, predio  
ubicado fuera del área de  
reserva forestal central, Ley  
2ª de 1959, consulta  
SIGQUINDÍO (Sistema de  
Información Geográfica), e  
identificado con la matrícula  
inmobiliaria N° 282-25308.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar  
manejo silvicultural a dos lotes de  
guadua, los cuales arrojan  
TRESCIENTOS SETENTA (370)  
individuos, correspondiente al 30%  
del total de guaduas adultas  
(maduras y sobremaduras), de  
acuerdo a la oferta natural del rodal  
y en concordancia con los términos  
de referencia de la norma unificada  
(Resolución 666 del 2008, emanada  
por la Dirección General de la  
C.R.Q.); por el sistema de  
entresaca selectiva y demás labores  
consistentes en el retiro de la  
guadua seca, enferma y ladeada  
para preservar la margen  
protectora de la fuente hídrica, el  
recurso guadua y el ecosistema  
forestal asociado; en un área total  
3.750 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se  
ubica en las siguientes coordenadas  
geográficas: N 4° 24´ 43"– W  
75° 41 50"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA ENTRESACAR A
1	3.250 M <sup>2</sup>	3.250 M <sup>2</sup>	370 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.750 M<sup>2</sup></b>	<b>3.250 M<sup>2</sup></b>	<b>370 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 48 M<sup>3</sup> equivalentes 370 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor HENRY GARCIA TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.545.774, calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 983 DEL 24 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor ALFREDO ENRIQUE REYES SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.535.391, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE EL TESORITO 3, localizado en la vereda LA REVANCHA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-168992.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS ONCE (311) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos



de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.230 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 30' 3" – W 75° 46' 28"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA ENTRESACAR A
1	2.730 M <sup>2</sup>	2.730 M <sup>2</sup>	311 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	500 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.230 M<sup>2</sup></b>	<b>2.730 M<sup>2</sup></b>	<b>311 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M<sup>3</sup> equivalentes 311 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor ALFREDO ENRIQUE REYES SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.535.391, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

RESOLUCIÓN 1014 DEL 30 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora JUDITH ALVAREZ DE ARANGO Y OTROS identificado con la cedula de ciudadanía 24.440.257 REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad ALVAREZ DE ARANGO Y CIA S.C.A., en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) HACIENDA RISARALDA, MONTENEGRO, Localizado en la

vereda ARMENIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50769.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (4.297) individuos, correspondiente al 38% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 24.013 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 27" – W 75° 45´ 25"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	24.013 M <sup>2</sup>	22.274 M <sup>2</sup>	4.297 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	24.013 M <sup>2</sup>	22.274 M <sup>2</sup>	<b>4.297 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 624 M<sup>3</sup> equivalentes 4.297 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378

del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$84.386.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$16.877.242.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora JUDITH ALVAREZ DE ARANGO Y OTROS identificado con la cedula de ciudadanía 24.440.257 REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad ALVAREZ DE ARANGO Y CIA S.C.A., en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 845 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 41.902.561 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en su nombre propio y sus hermanas **ISABEL CRISTINA GOMEZ PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.923.372 expedida en Armenia, Quindío y **MARIA MERCEDES GOMEZ PAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.900.683 expedida en Armenia, Quindío y el señor **JUAN CARLOS GOMEZ PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.557.094 expedida en Armenia, Quindío **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CALABRIA**, Localizado en la vereda **LA CALABRIA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28572..

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.248)** individuos, correspondiente al 37% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la

oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **9.180 M<sup>2</sup>** (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 35´ 29" – W 75° 48´ 23"**

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	9.180 M <sup>2</sup>	9.180 M <sup>2</sup>	1.248 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	9.180 M <sup>2</sup>	9.180 M <sup>2</sup>	<b>1.248 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

- descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
  - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 132 M<sup>3</sup> equivalentes 1.248 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y



MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$4.892.104.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores OLGA LUCIA GOMEZ PAEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 41.902.561 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en su nombre propio y sus hermanas ISABEL CRISTINA GOMEZ PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.923.372

expedida en Armenia, Quindío y MARIA MERCEDES GOMEZ PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.900.683 expedida en Armenia, Quindío y el señor JUAN CARLOS GOMEZ PAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.557.094 expedida en Armenia, Quindío, PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 876 DEL 09 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora AMPARO VELASQUEZ DE ALJURE, identificada con la cedula de

ciudadanía número 24.443.884, en calidad de USUFRUCTUANTE del bien, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA CASTELLANA, Localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6571..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo DOS MIL NOVENTA Y OCHO (2.098) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 25.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 11" – W 75° 46´ 52"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	25.800 M <sup>2</sup>	25.800 M <sup>2</sup>	2.098 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	25.800 M <sup>2</sup>	25.800 M <sup>2</sup>	<b>2.098 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LA AVENOSA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las

parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 275 M<sup>3</sup> equivalentes 2.098 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:  
Los productos a obtener se  
destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización,  
no será objeto de ampliación en  
cupo, sólo en casos especiales  
debidamente comprobados por la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte  
técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El  
Propietario y/o apoderado al  
momento de la notificación de esta  
autorización, deberá cancelar en la  
tesorería de la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
QUINDÍO, de conformidad con lo  
establecido en la Resolución 1378  
del 27 de julio del 2015 expedida por  
la Dirección General de esta  
Corporación la suma de Treinta y un  
mil setecientos diez y seis pesos  
mcte (\$31.716.00), por  
publicación de la resolución en el  
boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la  
Entidad: Noventa y cuatro mil  
cuatrocientos sesenta y seis pesos  
m/cte (\$94.466.00) por visita  
técnica y publicación auto de inicio  
según resolución N°1378 del 27 de  
julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE  
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y  
MONITOREO DE LOS DERECHOS  
DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL \$54.128.00  
CORRESPONDIENTE A UN  
COSTO DEL PROYECTO  
DE:\$9.021.400.00 Según la  
Resolución N° 666 de 2008 - Norma  
unificada para el manejo y  
aprovechamiento de guadua  
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para

el cálculo del valor del proyecto, el  
interesado en obtener un permiso,  
o autorización para  
aprovechamiento comercial de  
bosques naturales de guadua,  
cañabrava y bambú, deberá  
suministrar el estimativo del valor  
del proyecto, teniendo en cuenta el  
valor comercial del producto en su  
transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los  
derechos una vez cancelados en la  
tesorería de la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
QUINDÍO, no serán reembolsados  
total o parcialmente, excepto en  
aquellos casos en que el autorizado  
demuestre plenamente la no-  
realización del aprovechamiento. Lo  
anterior sin perjuicio de la  
cancelación de los demás gastos que  
demande el otorgamiento de la  
autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El  
autorizado deberá proveerse de los  
salvoconductos necesarios, para la  
movilización de los productos  
forestales provenientes de la  
intervención autorizada, los cuales  
serán expedidos en esta Entidad de  
lunes a viernes, en horario de 8:00  
a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El  
incumplimiento de las obligaciones y  
disposiciones aquí señaladas, podrá  
dar lugar a la aplicación de las  
sanciones establecidas en la Ley 99  
de 1993, Ley 1333 de 2009 y  
demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un  
funcionario de la Entidad, efectuará  
visita al sitio de intervención, con el  
fin de constatar el fiel cumplimiento  
a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora AMPARO VELASQUEZ DE ALJURE, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.443.884 ,en calidad de USUFRUCTUANTE y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona.  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 846 DEL 07 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores HERNAN ZULETA ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.245.492 expedida en Medellín Antioquia y HELI ZULETA ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.462.197 expedida en Montenegro Quindío, PROPIETARIOS, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA CECILIA, localizado en la vereda EL CASTILLO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13355.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo UN MIL QUINIENTO NOVENTA (1.590) individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 24.760 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 33´ 1" – W 75° 47´ 1"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	24.760 M <sup>2</sup>	24.760 M <sup>2</sup>	1.590 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	27.760 M <sup>2</sup>	24.760 M <sup>2</sup>	<b>1.590 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 208 M<sup>3</sup> equivalentes 1.590 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos

m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$6.363.065.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores HERNAN ZULETA

ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.245.492 expedida en Medellín Antioquia y HELI ZULETA ALZATE identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.462.197 expedida en Montenegro Quindío, PROPIETARIOS y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN 844 DEL 07 DE JUNIO DE 2016**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor HENRY GIOVANNI MURILLO VALLEJO identificado con la cedula de Ciudadanía N° 80.221.262 PROPIETARIO , para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido



aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA, Localizado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18915.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo NOVECIENTOS NOVENTA Y UN (991) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.200 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 36´ 45"– W 75° 48´ 1"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.200 M <sup>2</sup>	8.200 M <sup>2</sup>	991 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	8.200 M <sup>2</sup>	8.200 M <sup>2</sup>	<b>991 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada LA SILENCIOSA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 129 M<sup>3</sup> equivalentes 991 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte

técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$4.195.710.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor HENRY GIOVANNI MURILLO VALLEJO identificado con la cedula de Ciudadanía N° 80.221.262 PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 983 DEL 24 DE

JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora LUZ ELENA OSORIO AGUDELO identificado con la cedula de Ciudadanía N° 41.914.251 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA ESMERALDA Localizado en la vereda CRISTALES jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-3192.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN (5.561) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la

C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 82.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 26´ 25" – W 75° 45´ 5"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	82.000 M <sup>2</sup>	73.000 M <sup>2</sup>	5.561 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	82.000 M <sup>2</sup>	73.000 M <sup>2</sup>	<b>5.561 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 891 M<sup>3</sup> equivalentes 5.561 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$92.187.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO

DE:\$23.046.970.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ ELENA OSORIO AGUDELO identificado con la cedula de Ciudadanía N° 41.914.251 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

"Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 905 DEL 10 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.934.527 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 2 - LA GIRONDITA, localizado en la vereda LA URANIA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de

1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-53473.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja UN MIL VEINTI NUEVE (1.029) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.700 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 30´ 56" – W 75° 51´ 20"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.700 M <sup>2</sup>	7.500 M <sup>2</sup>	1.029 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>7.700 M<sup>2</sup></b>	<b>7.500 M<sup>2</sup></b>	<b>1.029 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

- incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
  - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
  - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
  - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
  - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
  - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
  - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

- volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
  - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 165 M<sup>3</sup> equivalentes 1.029 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental



Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$4.043.760.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.934.527 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 1016 DEL 30 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora LUZ PIEDAD RESTREPO ERAZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.423.447, en calidad de PROPIETARIA, para que en el

término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA ILUSION Localizado en la vereda JASMIN jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-98735

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (3.346) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 45.889 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 38´ 25"– W 75° 48´ 1"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	45.889 M <sup>2</sup>	45.889 M <sup>2</sup>	3.346 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>45.889 M<sup>2</sup></b>	<b>45.889 M<sup>2</sup></b>	<b>3.346 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 536 M<sup>3</sup> equivalentes 3.346 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

**PARÁGRAFO 1:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$64.783.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.797.273.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la

presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora LUZ PIEDAD RESTREPO ERAZO, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.423.447, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 847 DEL 07 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora GLORIA IRIS SABOGAL CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.885.952, calidad de PROPIETARIA,, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE VASCONIA, localizado en la vereda LA PALOMA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4909..

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron TRECIENTOS TREINTA Y TRES (333) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras),

de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 30"– W 75° 40´ 11"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	MANEJO	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	3.000 M <sup>2</sup>	3.000 M <sup>2</sup>	333 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	4.000 M <sup>2</sup>	3.000 M <sup>2</sup>	<b>333 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres

de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M<sup>3</sup> equivalentes 333 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora GLORIA IRIS SABOGAL CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.885.952, calidad de PROPIETARIA, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN 879 DEL 09 DE JUNIO DE 2016**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, gerente de la Sociedad CIUADELA LAS MERCEDES S.A.S. Identificada con numero de



NIT 900 672 962.8 PROPIETARIOS del bien, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LAS MERCEDES, localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-924.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron TRESCIENTOS SETENTA (370) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.240 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 29´ 58" – W 75° 41´ 58"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	205 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.440 M <sup>2</sup>	1.440 M <sup>2</sup>	164 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>3.240 M<sup>2</sup></b>	<b>3.240 M<sup>2</sup></b>	<b>370 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M<sup>3</sup> equivalentes 370 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, gerente de la Sociedad CIUDADELA LAS MERCEDES S.A.S. Identificada con numero de NIT 900 672 962.8 PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 946 DEL 10 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores MAURICIO GUEVARA DE LA ROSA Y JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO identificados con las cedula de ciudadanía N° 12.953.503 y 98.385.179 expedidas en Pasto Nariño, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOMBARDIA LA SUIZA, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-70132.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y

sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.940 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 31´ 42" – W 75° 46´ 42"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.940 M <sup>2</sup>	4.940 M <sup>2</sup>	444 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.940 M<sup>2</sup></b>	<b>4.940 M<sup>2</sup></b>	<b>444 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M<sup>3</sup> equivalentes 444 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores MAURICIO GUEVARA DE LA ROSA Y JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO identificados con las cedula de ciudadanía N° 12.953.503 y 98.385.179 expedidas en Pasto Nariño , en calidad de

PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona, Alba Lucia Montoya Loaiza

Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.443.980 en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE # 2, localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del

Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-145448.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS DOCE (312) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 27' 57" – W 75° 43' 41"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	312 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>2.600 M<sup>2</sup></b>	<b>2.600 M<sup>2</sup></b>	<b>312 Guadas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE

## APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M<sup>3</sup> equivalentes 312 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:  
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378



del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.443.980 en calidad de PROPIETARIA, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE  
EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental  
Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 986 DEL 24 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores LUIS VELASQUEZ URIBE Y CECILIA

RAMIREZ DE VELASQUEZ, identificados con las cedula de ciudadanía N° 4.369.947 y 24.469.326 respectivamente, calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE NUMERO 1, localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-168469.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lotes de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS CUATRO (304) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 27´ 52"– W 75° 43´ 41"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	304 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	2.600 M <sup>2</sup>	2.600 M <sup>2</sup>	<b>304 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el

posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M<sup>3</sup> equivalentes 304 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores LUIS VELASQUEZ URIBE Y CECILIA RAMIREZ DE VELASQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.369.947 y 24.469.326 respectivamente, calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Fernán Castaño Mejía  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 956 DEL 21 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JAVIER BEDOYA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.482.624, calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) CAMINO ARMENIA A SALENTO "MI CASITA", localizado en la vereda SAN JUAN, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74590.

**ARTICULO SEGUNDO;** Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CIENTO DOCE (112) individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la

oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.800 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 34´ 3" – W 75° 38´ 38"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	112 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	1.800 M <sup>2</sup>	1.800 M <sup>2</sup>	<b>112 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 13 M<sup>3</sup> equivalentes 112 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JAVIER BEDOYA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.482.624, calidad de PROPIETARIO, y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona, Alba Lucia Montoya Loaiza.  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN 843 DEL 07 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora PAOLA ANDREA GUTIERREZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.794, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con



sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) FINCA SAN CAYETANO, localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-145448..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.297) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.300 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 27´ 13"– W 75° 44´ 0"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.300 M <sup>2</sup>	12.800 M <sup>2</sup>	1.297 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	16.300 M <sup>2</sup>	12.800 M <sup>2</sup>	<b>1.297 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 170 M<sup>3</sup> equivalentes 1.297 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$5.745.600.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora PAOLA ANDREA GUTIERREZ JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.794, en calidad de PROPIETARIA y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona,  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 848 DEL 07 DE  
JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora GLORIA IRIS SABOGAL CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.885.952, calidad de PROPIETARIA,, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE VASCONIA, localizado en la vereda LA PALOMA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4909..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojaron TRECIENTOS TREINTA Y TRES (333) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.000 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 30"– W 75° 40´ 11"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M <sup>2</sup>	MANEJO	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	3.000 M <sup>2</sup>	3.000 M <sup>2</sup>	333 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	4.000 M <sup>2</sup>	3.000 M <sup>2</sup>	<b>333 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 44 M<sup>3</sup> equivalentes 333 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora GLORIA IRIS SABOGAL CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.885.952, calidad de PROPIETARIA, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN 945 DEL 20 DE JUNIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores ARNOLDO, ELIDA, DORY, NOHRA, EDITH, DEICY, MERCY, AMANDA LUCIA, NANCY, TRUJILLO RINCON, identificados con las cedula de ciudadanía N° 16.447.850 - 24.805.407 - 24.805.097 - 24.804.785 - 24.804.279 - 24.805.935 - 24.808.187 - 24.810.201 y 24.808.025 en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio 1) VERSALLES, localizado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20709.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS CUARENTA (340) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.150 M<sup>2</sup> (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 28´ 24" – W 75° 48´ 44"

LOTE	AREA TOTAL M <sup>2</sup>	AREA EFECTIVA M <sup>2</sup>	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.150 M <sup>2</sup>	3.150 M <sup>2</sup>	340 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M <sup>2</sup>	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
<b>TOTAL</b>	<b>4.150 M<sup>2</sup></b>	<b>3.150 M<sup>2</sup></b>	<b>340 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)</b>

OBLIGACIONES DEL TITULAR  
DEL PERMISO DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro

del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M<sup>3</sup> equivalentes 340 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:  
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN



AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de

enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores ARNOLDO, ELIDA, DORY, NOHRA, EDITH, DEICY, MERCY, AMANDA LUCIA, NANCY, TRUJILLO RINCON, identificados con las cedula de ciudadanía N° 16.447.850 - 24.805.407 - 24.805.097 - 24.804.785 - 24.804.279 - 24.805.935 -24.808.187 - 24.810.201 y 24.808.025 en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Juan Carlos Suarez Cardona, Alba  
Lucia Montoya Loaiza  
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis  
Gabriel Pareja D.

RESOLUCIÓN NÚMERO 866 DE  
FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE  
DOS MIL DIESISÉIS (2016),  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL- EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 2578-16  
PRESENTADA POR LA SEÑORA  
ADRIANA PATRICIA CAMUEZ  
ESCOBAR

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud, presentada por la Señora ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ -, solicitud tendiente obtener el permiso para el corte de una parte de un árbol que se cayó al interior del Conjunto Sendereos de Acaya, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 2578-16, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:  
NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Señora ADRIANA PATRICIA CAMUEZ ESCOBAR.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del

presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) día del mes de Junio de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Corporación Autónoma Regional del  
Quindío – CRQ -

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis  
Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 08-06-16

RESOLUCIÓN NÚMERO 864 DE  
FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE  
DOS MIL DIESISÉIS (2016),  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y

ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 2086-16  
PRESENTADA POR EL SEÑOR  
ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud, presentada por el Señor ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener permiso para descapote, para el predio denominado 1)LOTE NUMERO TRES (3), ubicado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción de ARMENIA, QUINDÍO, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-138608, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 2086-16, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:  
NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al Señor ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) día del mes de Junio de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 08-06-16

RESOLUCIÓN NÚMERO 862 DE FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIESISÉIS (2016),  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ÁRBOLES –

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO No. 2887-16  
PRESENTADA POR EL SEÑOR DANIEL LÓPEZ GIRALDO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el Señor el Señor DANIEL LÓPEZ GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.327.575 expedida en Bogotá, D.C., ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal para uso comercial, para el predio denominado 1) LOTE TAROA MALIBU2 ubicado en la VEREDA LA ESMERALDA, jurisdicción de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-200620, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 2887-16, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al Señor DANIEL LÓPEZ GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.327.575 expedida en Bogotá, D.C .

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los nueve (09) día del mes de Junio de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Corporación Autónoma Regional del  
Quindío – CRQ -

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis  
Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 08-06 -16.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865 DE  
FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE  
DOS MIL DIESISÉIS (2016),

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 2174-16  
PRESENTADA POR LA SEÑORA  
OLGA LUCÍA URREA  
MONCALEANO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud, presentada por la Señora OLGA LUCÍA URREA MONCALEANO, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener permiso para descapote y corte de algunos arboles que estan obstaculizando la línea de vista de varias camaras que monitorean la central para el predio denominado MERCAR, ubicado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción de ARMENIA, QUINDÍO, del cual no se presentó Certificado de Tradición, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 2174-16, relacionado con la solicitud de descapote y corte de algunos arboles que estan obstaculizando la línea de vista de varias camaras que monitorean la central para el predio denominado MERCAR, de conformidad con la parte considerativa del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO:  
NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Señora OLGA LUCÍA URREA MONCALEANO.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) día del mes de Junio de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

Digitado: 08-06-16

RESOLUCIÓN NÚMERO 867 DE FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL– EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 0190-16 PRESENTADA POR LA SEÑORA SONIA OSPINA MURIEL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud, presentada por la Señora SONIA OSPINA MURIEL CIA S EN C., ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente obtener Solicitud de aprovechamiento forestal, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 0190-16, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:  
NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Señora SONIA OSPINA MURIEL CIA S EN C.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del

presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) día del mes de Junio de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Corporación Autónoma Regional del  
Quindío – CRQ -

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis  
Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 08-06-16

RESOLUCIÓN NÚMERO 863 DE  
FECHA OCHO (08) DE JUNIO DE  
DOS MIL DIESISÉIS (2016),  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y

ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
APROVECHAMIENTO  
FORESTAL– EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO No. 1778-16  
PRESENTADA POR EL SEÑOR  
VICTOR DANIEL GUETIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, presentada por el Señor VICTOR DANIEL GUETIO, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal, para el predio denominado 1) “LA ROCHELA”, ubicado en la vereda EL LAUREL, jurisdicción de QUIMBAYA, QUINDÍO, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-58372, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 1778-16, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:  
NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al Señor VICTOR DANIEL GUETIO – Apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del

presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, a los ocho (08) día del mes de Junio de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Corporación Autónoma Regional del  
Quindío – CRQ -

Elaboró: Luis Gabriel Pareja Dussán  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis  
Gabriel Pareja Dussán  
Digitado: 08-06-16

AUTOS FORESTAL MAYO Y  
JUNIO

SRCA-AIF-277-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO , DOS (02)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del día Veinte (20) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), el señor HENRY GIRALDO BELLO, identificado con las cédula de ciudadanía número 19.291.508 , en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTEEL NARANJO el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 284 - 906 ficha catastra 63272000000000202480000000 ubicado en la VEREDA EL BALCON , del municipio de ARMENIA (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, A TITULO PERSONAÑL calidad de propietario, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 3144 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando



pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor HENRY GIRALDO BELLO, identificado con las cédula de ciudadanía número 19.291.508 en calidad de propietario en los términos del artículo 71 de la Ley

99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Dos ( 02) de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Luis Carlos González

Jiménez

Revisión y Aprobación

Jurídica: Luis Gabriel Pareja

Dussán

SRCA-AIF-296-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO , SEIS  
(06) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del día Dos (2) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016), la señora ALBA LUCIA

HOYOS GOMEZ , identificada con las cédula de ciudadanía número 24.475.382 , en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE EL REFUGIO el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 282 - 40117 ficha catastra 6313000010013002800 ubicado en la VEREDA EL QUEBRADA NEGRA, del municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través del señor DARIO MARTINEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No 7.538.489. en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 3521 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor DARIO MARTINEZ , identificado con las cédula de ciudadanía número 7.538.489 en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Luis Carlos González  
Jiménez  
Revisión y Aprobación  
Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán

SRCA-AIF-294-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO , SEIS  
(06) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del día Veintidós (22) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), el señor HENRY GARCIA TABARES, identificada con las cédula de ciudadanía número 7.545.774 , en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE EL SUSPIRO el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 282 - 25308 ficha catastra 000100070036000 ubicado en

la VEREDA RIO VERDE , del municipio de CALARCÁ (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través del señor MARIO DE JESUS ALZATE, identificado con la Cédula de ciudadanía No 3.356.823. en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 3210 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor Mario De Jesús Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.536.823 en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Luis Carlos González

Jiménez

Revisión y Aprobación

Jurídica: Luis Gabriel Pareja

Dussán

SRCA-AIF-295-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS  
(06) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I Que el día Veintiocho (28) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), el señor JESUS MARIA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.407, en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE EL ENCANTO el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 19951 ficha catastra 635940000100010058000 ubicado en la VEREDA MESA BAJA, del municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través del señor DIOSDADO BETANCOURT, identificado con la Cédula de ciudadanía No 7.540.923. en calidad de Apoderado, anexando Formulario

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 3459 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor DIOSDADO BETANCOURT, identificado con las cédula de ciudadanía número 7.540.923 en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:  
Luis Carlos González  
Jiménez

Revisión y Aprobación  
Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán

SRCA-AIF-293-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS  
(06) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del (21) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), a la I señora MARIA ARNOBIA HICAPIE DE CASTAÑO, identificada con las cédula de ciudadanía número 29.308.572, en calidad de propietario del predio rural denominado 1) LOTE LA PASTORA el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 284 - 3342 ficha catastra 6327200000000000002016000000 ubicado en la VEREDA EL PARAISO, del municipio de FILANDIA (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CROQ, a través De Su Apoderado General Oscar Marino Castaño Hincapié| identificado con la cedula de ciudadanía número 70.851..950, que a su vez otorgo poder al señor, LUIS ALBERO DEVIA identificado con la Cédula de ciudadanía No 4.464.022 en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de

guadua Tipo I, radicado bajo el número 3177 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General

de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor LUIS ALBERTO DEVIA , identificado con las cédula de ciudadanía número 4.464.022, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Seis (06) de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyección Jurídica:  
Luis Carlos González

Jiménez  
Revisión y Aprobación  
Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán

SRCA-AIF-314-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO ,  
DIECISEIS (16) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del Cuatro (04) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016), los señores NORMAN RAMIREZ CASTRO, ILIANA OSPINA DE RAMIREZ, identificados con las cédula de ciudadanía número 4.509.634 , 24.482.300 en calidad de propietarios del predio rural denominado 1) LOTE VILLA ILIANA el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 113490 ficha catastra 6347000010000601720000 ubicado en la VEREDA LA ESPERANZA , del municipio de MONTENEGRO (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través del señor, Bertulfo Bedoya identificado con la Cédulas de ciudadanía No 1.385.305 en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 3612 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor BERTULFO BEDOYA,

identificado con las cédula de ciudadanía número 1.385.305, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyección Jurídica:  
Luis Carlos González  
Jiménez  
Revisión y Aprobación  
Jurídica: Luis Gabriel Pareja  
Dussán

SRCA-AIF-319-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO ,  
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:



PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I del dieciséis (16) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016), la señora LUZ AMANDA PINILLA PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía, 25.015.070. en calidad de propietaria del predio rural denominado 1) LOTE VILLA AMANDA el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 91224 ficha catastra sin información ubicado en la VEREDA CORCEGA, del municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través del señor, LUIS ALBERTO DEVIA identificado con la Cédula de ciudadanía No 4.464.022 en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 3993 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor LUIS ALBERTO DEVIA identificado con las cédula de ciudadanía número 4.464.022, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por

aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Luis Carlos González

Jiménez

Revisión y Aprobación

Jurídica: Luis Gabriel Pareja

Dussán

SRCA-AIF-322-05-16  
ARMENIA, QUINDÍO ,  
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único de bambú del día Veintiocho (28) de Abril del año dos mil Dieciséis (2016), presentado por la señora ESTER VELÁSQUEZ , identificada con las cédula de ciudadanía número 41.909.520 , en calidad

de representante de los menores CAMILO, JULIÁN Y DAVID HOYOS VELÁSQUEZ propietarios del predio urbano denominado 1) LOTE 1 calle 11 N carrera 11 urbanización la castellana cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280 - 11574 ficha catastra 630001010601990004000 ubicado en la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRO, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento único de bambú radicado bajo el número 3422 -16

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRO, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora ESTER VELÁSQUEZ, identificada con las cédula de ciudadanía número 41.909.520 en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Diecinueve (19) de mayo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:  
Luis Carlos González Jiménez  
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

### CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS MAYO Y JUNIO DEL 2016

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SRCA-AIOC-283-05-2016 ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, identificada con NIT 830.025.490-5, representada legalmente por el

señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.286 expedida en la ciudad de Armenia, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE SALIDA DE AGUAS LLUVIAS DE LA VÍA EN EL TRAMO – LA ESPAÑOLA CALARCÁ KM 82+960, CUENTA CON DISIPADOR DE ENERGÍA, SEGUIDO DE UN CANAL ABIERTO PARA ENTREGA", en los predios denominados 1) SIN DIRECCIÓN. ZONA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y PORTERIA URBANIZACION BIOMA, localizado en la VEREDA CALARCÁ, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-23632, 1) SIN DIRECCION. ZONA DE PARQUEO Y VIAS VEHICULARES URBANIZACION BIOMA, localizado en la VEREDA CALARCÁ, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-23634, 1) LOTE. "JARDIN BOTÁNICO", localizado en la VEREDA PARAJE BALCONES, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-16033.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, a través de su Gerente el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose

que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme

con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y aprobación Jurídica:  
Laura Rubio  
Revisión y Aprobación Técnica:  
Lina Marcela Alarcó

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE  
SRCA-AIOC-308-05-2016  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE  
(13) DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
RECONOCER personería para  
actuar dentro del presente trámite,  
al señor JORGE HERNANDO  
ARREDONDO GARCÍA,  
identificado con la cédula de  
ciudadanía número 71.730.006  
expedida en la ciudad de Medellín,  
en calidad de apoderado  
CONSORCIO CONLINEA 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
INICIAR por parte de la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO

C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por CONSORCIO CONLINEA 2, identificado con NIT 900.748.809, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 expedida en la ciudad de Pasto, para el desarrollo del proyecto "AMPLIACIÓN PUENTE EXISTENTE", en el predio denominado 1) LOTE . GOLGOTA PRIMER LOTE, localizado en la VEREDA CALARCÁ, jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-17431.

ARTÍCULO TERCERO: -  
NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a CONSORCIO CONLINEA 2, a través de su Apoderado el señor JORGE HERNANDO ARREDONDO GARCÍA, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Proyección y aprobación Jurídica:  
Laura Rubio  
Revisión y Aprobación Técnica:  
Lina Marcela Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE PERMISO  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE  
SRCA-AIOC-327-05-2016  
ARMENIA, QUINDÍO  
VEINTICINCO (25) DE MAYO  
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)  
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con NIT 800.096.951-3, representada legalmente por el señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596, expedida en la ciudad de Manizales, para el desarrollo de los proyectos "PUNTO DE DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS MALL PLAZA DE BOLIVAR" y "PUNTO DE DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SISTEMA DE TRATAMIENTO SECTOR EL CLAVO", en los predios denominados 1) LOTE LA PAQUITA, localizado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-113512 y 1) LOTE

#3 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFE, localizado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-168396.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, a través de su Representante Legal el señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Adhoc

Proyección y aprobación Jurídica:  
Laura Rubio

Revisión y Aprobación Técnica.  
Lina Marcela Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE  
SRCA-AIOC-366-06-2016

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE  
(09) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)  
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ (primer suplente), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA BARRERA EN GAVIONES TRANSVERSAL AL CAUCE PARA COTROL DE LA SOCAVACIÓN DE FONDO Y LASTRADO DE LA TUBERÍA DE 2'", en el predio denominado 1) LOTE "LA CAMELIA 2", localizado en la VEREDA ARABIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-156536.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, a través del Primer Suplente del Gerente General el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme



con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Proyección Jurídica: Laura  
Alejandra Rubio  
Revisión y Aprobación Jurídica:  
María Elena Ramírez  
Revisión y Aprobación Técnica:  
Lina Marcela Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
SRCA-AICA-309-05-2016  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13  
DE MAYO DE DOS MIL DIEZ Y  
SEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
INICIAR por parte de la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO  
C.R.Q., la Actuación Administrativa  
tendiente a obtener Permiso de  
Concesión de Aguas Superficiales  
para uso de riego, presentada  
mediante la apoderada, señora  
DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO,  
identificada con la cédula de

ciudadanía número 41.871.391,  
expedida en la ciudad de Tebaida,  
Quindío, por el señor ANTONIO  
HERNÁN HINCAPIE CUESTA,  
identificado con cédula de  
ciudadanía número 7.530.496, en  
beneficio del predio denominado  
"1) LOTE. LA TRIBUNA localizado  
en la VEREDA LA VENADA,  
jurisdicción del MUNICIPIO DE  
GÉNOVA, identificado con el folio  
de matrícula inmobiliaria  
número 282-18718, de la oficina  
de registro e instrumentos públicos  
de la ciudad de Calarcá.

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
NOTIFIQUESE el contenido del  
presente Auto de Inicio a la señora  
DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO,  
identificada con la cédula de  
ciudadanía número 41.871.391,  
expedida en la ciudad de Tebaida -  
Quindío, en calidad de Apoderada  
del señor ANTONIO HERNAN  
HINCAPIE, cédula de ciudadanía  
número 7.530.496, o a quien haga  
sus veces o a la persona  
debidamente autorizada por el  
interesado, de conformidad con lo  
preceptuado en los artículos 66 y  
siguientes de la Ley 1437 de 2011,  
advirtiéndose que con la expedición  
del presente Auto no se ha  
otorgado aún la Concesión de  
Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío -  
C.R.Q., realizar visita técnica a  
costa del interesado al sitio objeto  
del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Proyección Jurídica:  
Laura Rubio  
Revisión y Aprobación Técnica.  
Lina Marcela Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
SRCA-AICA-398-06-2016  
ARMENIA, QUINDÍO,  
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO  
DE DOS MIL DIEZ Y SEIS  
(2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso de piscícola, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE ARCILA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.095, expedida en la ciudad de Armenia, en beneficio del predio 1) LOTE. LAS VEGAS, localizado en la VEREDA RÍO VERDE, jurisdicción del MUNICIPIO DE CÒRDOBA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-17014.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor CARLOS ENRIQUE ARCILA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.543.095, expedida en la ciudad

de Armenia, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Laura Alejandra Rubio

Revisión y Aprobación Jurídica.

Laura Alejandra Rubio

Revisión y Aprobación Técnica.

Carlos Arturo Arteaga

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-  
297-11-05-2016

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
PRESENTADA POR LA  
SOCIEDAD JARAMILLO  
CALDERÓN Y CIA S EN C

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para AGRÍCOLA, presentado por el

señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.118.342 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia.), en calidad de representante legal la sociedad JARAMILLO CALDERON Y CIA S EN C, identificada con Nit número 900324413-4, , en beneficio del predio denominado 1) LOTE. HACIENDA YOTOCO, ubicado en la VEREDA LA ESMERALDA del MUNICIPIO de MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-6836, radicada bajo el expediente número 8519-15

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la sociedad JARAMILLO CALDERON Y CIA S EN C, identificada con Nit número 900324413-4 o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:  
Lina Marcela Alarcón

Proyectó - Revisó y Aprobación  
Jurídica: Jhon Fernando Vélez  
Valencia.

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
SRCA-AICA- 072 05-2016  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO  
(05) DE MAYO DE DOS MIL  
DIEZ Y SEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
INICIAR por parte de la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO  
C.R.Q., la Actuación Administrativa  
tendiente a obtener Permiso de  
Concesión de Aguas Superficiales  
para uso de riego, presentada  
mediante la apoderada, señora  
DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO,  
identificada con la cédula de  
ciudadanía número 41.871.391,  
expedida en la ciudad de Tebaida,  
Quindío, por la empresa HATO LA  
MACANA S.A.S identificada con  
Nit número 900.403.378-3,  
representado legalmente por el  
señor ANTONIO HERNÁN  
HINCAPIE CUESTA, identificado  
con cédula de ciudadanía número  
7.530.496, en beneficio del predio  
denominado "1) LA CARMELITA",  
localizado en la VEREDA LA  
JULIA, jurisdicción del  
MUNICIPIO DE FILANDIA,  
identificado con el folio de  
matrícula inmobiliaria número  
284-4612, de la oficina de registro

e instrumentos públicos de la  
ciudad de Filandia.

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
NOTIFIQUESE el contenido del  
presente Auto de Inicio a señor  
DUVAN GUILLERMO CARDONA  
LÓPEZ, identificado con la cédula  
de ciudadanía número 71.655.120,  
expedida en la ciudad de Medellín,  
Antioquia, o a la persona  
debidamente autorizada por el  
interesado, de conformidad con lo  
preceptuado en los artículos 66 y  
siguientes de la Ley 1437 de 2011,  
advirtiéndose que con la expedición  
del presente Auto no se ha  
otorgado aún la Concesión de  
Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío –  
C.R.Q., realizar visita técnica a  
costa del interesado al sitio objeto  
del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío –  
C.R.Q., realizar evaluación de la  
solicitud a costa del interesado, con  
el fin de establecer la viabilidad  
ambiental del otorgamiento del  
permiso.

ARTÍCULO QUINTO: -  
PUBLÍCAR el presente auto a  
costa del interesado en el Boletín  
Ambiental de la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
QUINDÍO - C.R.Q., de  
conformidad con el artículo 70 de la  
Ley 99 de 1993 y con la Resolución

número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Proyección Técnica: Lina Marcela  
Alarcón  
Proyección y elaboración y revisión  
jurídica: Claudia Patricia  
Grajales Osorio.

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUBTERRANEAS  
SRCA-AICA-303-05-2016

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12)  
DE MAYO DE DOS MIL  
DIECISÉIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico, presentada por la señora FABIOLA DOMINGUEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.932.332 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de Apoderada de la señora DIANA MARCELA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.959.032 expedida en Armenia (Quindío), propietaria del predio denominado 1) LOTE "CLUB ECO-RESORT LOS ANCESTROS" LOTE DE TERRENO, localizado en la VEREDA LLANADAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-178086.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora DIANA MARCELA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.959.032 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Propietaria, o a quien haga sus veces y/o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y

siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

**ARTÍCULO TERCERO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse

de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a doce (12) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:  
Juliana Vinasco Latorre.  
Revisión y Aprobación Jurídica.  
Leidy Lorena Salinas.  
Revisión y Aprobación Técnica.  
Noreley Vanegas Marin.

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
SRCA-AICA-336-06-2016  
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO  
(01) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIEZ Y SEIS (2016)

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso de pecuario, presentada mediante el apoderado, señor ORLANDO DE JESÚS LOAIZA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número

98.624.110, expedida en la ciudad de Itagüí, por la empresa RÍOS, CASTAÑO Y CIA S. EN C., identificada con Nit número 800.113.189-0, representada legalmente por el señor FABIAN DE JESÚS RÍOS GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.434.309, en beneficio de los predios denominados 1) LOTE 1 EL BOSQUE, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-19360, y 1) LOTE 2 EL BOSQUE, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-19361.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor ORLANDO DE JESÚS LOAIZA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.624.110, expedida en la ciudad de Itagüí, en calidad de Apoderado de la EMPRESA RÍOS, CASTAÑO Y CIA S. EN C., identificada con Nit número 800.113.189-0, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, al primer (01) día del mes de junio de dos mil diez y seis (2016).



NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Proyección Jurídica:  
Laura Alejandra Rubio  
Revisión y Aprobación Jurídica.  
Laura Alejandra Rubio  
Revisión y Aprobación Técnica.  
Lina Marcela Alarcón

SUBDIRECCIÓN DE  
REGULACION Y CONTROL  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE  
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES  
SRCA-AICA-285-05-2016  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO  
(05) DE MAYO DE DOS MIL  
DIEZ Y SEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
INICIAR por parte de la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO  
C.R.Q., la Actuación Administrativa  
tendiente a obtener Permiso de  
Concesión de Aguas Superficiales  
para uso pecuario, presentada  
mediante el propietario, señor  
AUGUSTO ACUÑA ARANGO,  
identificado con la cédula de  
ciudadanía número 10.092.277,  
expedida en la ciudad de Pereira,  
en beneficio del predio denominado  
1) EL RUBY localizado en la  
VEREDA LA INDIA, jurisdicción  
del MUNICIPIO DE FILANDIA,  
identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria número  
284-1322, de la oficina de registro  
e instrumentos públicos de la  
ciudad de Calarcá.

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
NOTIFIQUESE el contenido del  
presente Auto de Inicio al señor  
AUGUSTO ACUÑA ARANGO,  
identificado con la cédula de  
ciudadanía número 10.092.277, de  
conformidad con lo preceptuado en  
los artículos 66 y siguientes de la  
Ley 1437 de 2011, advirtiéndose  
que con la expedición del presente  
Auto no se ha otorgado aún la  
Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío –  
C.R.Q., realizar visita técnica a  
costa del interesado al sitio objeto  
del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la  
Subdirección de Regulación y  
Control Ambiental de la Corporación  
Autónoma Regional del Quindío –  
C.R.Q., realizar evaluación de la  
solicitud a costa del interesado, con  
el fin de establecer la viabilidad  
ambiental del otorgamiento del  
permiso.

ARTÍCULO QUINTO: -  
PUBLÍCAR el presente auto a  
costa del interesado en el Boletín  
Ambiental de la CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
QUINDÍO - C.R.Q., de  
conformidad con el artículo 70 de la  
Ley 99 de 1993 y con la Resolución  
número 1378 de fecha veintisiete  
(27) de julio de dos mil quince

(2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Proyección Jurídica:  
Juliana Vinasco Latorre.  
Revisión y Aprobación Jurídica.  
Leidy Lorena Salinas.  
Revisión y Aprobación Técnica.  
Noreley Vanegas Marin.

AUTO SRCA-AAPP-075-05-2016  
DEL DIEZ (10) DE MAYO DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)  
"POR MEDIO DEL CUAL SE  
ORDENA LA APERTURA DE UN  
PERÍODO PROBATORIO"  
DENTRO DEL RECURSO DE  
REPOSICION INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN No.  
483 DEL OCHO (08) DE ABRIL  
DE DOS MIL DIECISÈIS (2016)  
- RADICADO CRQ 3325 DEL

VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE  
DOS MIL DIECISÉIS (2016)  
DENTRO DE LA SOLICITUD DE  
PROSPECCIÓN Y  
EXPLORACIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS No. 0189-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del trámite del recurso de reposición radicado bajo el número 3325 del veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), interpuesto contra la Resolución número 483 de fecha ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE – EXPEDIENTE NÚMERO 0189-16", expedida por esta Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas.

- DE OFICIO:

Emitir concepto técnico por parte de la Oficina Asesora de Planeación y la Subdirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Gestión del Distrito de Conservación Barbas Bremen de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con respecto a la ubicación del Condominio Campestre Angeles del Bosque dentro

del polígono del Distrito de Conservación de Suelos, Barbas – Bremen, según predio denominado: “1) LOTE LA ALVERNIA II – LOTE A (CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE)”, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO KM 1 VÍA ARMENIA - PEREIRA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-180243.

Solicitar concepto a la Oficina Asesora Jurídica, con respecto a los pagos que deberá realizar el solicitante por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de trámite del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

Solicitar a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, concepto sanitario de la fuente hídrica concesionada y en trámite de prórroga del predio denominado: “1) LOTE LA ALVERNIA II – LOTE A (CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE)”, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO KM 1 VÍA ARMENIA - PEREIRA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-180243.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del presente Auto, el cual vence el día veintitrés (23) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO CUARTO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Señora GLORIA MERCEDES GONZÁLEZ TRUJILLO, en calidad de Administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE ANGELES DEL BOSQUE, haciéndoles saber que contra el mismo no proceden los recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:

Luisa Fernanda Marín

Zuluaga

Proyección jurídica:

Laura Alejandra Rubio

RESOLUCIONES CONCESIÓN  
MAYO Y JUNIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 652 DEL  
03 DE MAYO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA UN DESISTIMIENTO  
DE SOLICITUD DE PRÓRROGA  
Y TERMINACIÓN DE LA  
CONCESIÓN DE AGUAS  
SUBTERRÁNEAS OTORGADA A  
LA SEÑORA FABIOLA MEJIA  
ARCILA- EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO 0170”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
DESISTIR la solicitud de prórroga  
del permiso de Concesión de Aguas  
Subterráneas obtenido mediante  
Resolución número 1186 del día  
veintitrés (23) de diciembre de dos  
mil nueve (2009), requerida por la  
señora FABIOLA MEJÍA ARCILA,  
identificada con cédula de  
ciudadanía número 24.485.314,  
presentada ante la  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO –  
C.R.Q., en beneficio del predio  
denominado CONDOMINIO  
CAMPESTRE ALCARRAZA,  
identificado con Nit. 801.000.541-  
9, ubicado en la VEREDA EL  
CAIMO, jurisdicción del  
MUNICIPIO de ARMENIA,  
QUINDÍO, radicada bajo el  
expediente administrativo  
número 0170.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR  
POR TERMINADA la concesión de  
aguas subterráneas, requerida por  
la señora FABIOLA MEJÍA  
ARCILA, identificada con cédula de  
ciudadanía número 24.485.314,  
presentada ante la  
CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO –  
C.R.Q., en beneficio del predio  
denominado CONDOMINIO  
CAMPESTRE ALCARRAZA,

identificado con Nit. 801.000.541-  
9, ubicado en la VEREDA EL  
CAIMO, jurisdicción del  
MUNICIPIO de ARMENIA,  
QUINDÍO, radicada bajo el  
expediente administrativo  
número 0170.

Lo anterior, sin perjuicio que se  
pueda presentar una nueva  
solicitud de Concesión de Aguas  
Subterráneas, con el lleno de los  
requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: - Como  
consecuencia de lo anterior,  
ARCHIVAR el expediente  
número 0170, relacionado con  
concesión de aguas subterráneas  
otorgada bajo Resolución 1186 del  
veintitrés (23) de diciembre de dos  
mil nueve (2009), con fundamento  
en la parte considerativa del  
presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: -  
NOTIFIQUESE el contenido de la  
presente Resolución a la señora  
FABIOLA MEJÍA ARCILA,  
identificada con cédula de  
ciudadanía número 24.485.314, o al  
apoderado, o a la persona  
debidamente autorizada por el  
interesado para notificarse, de  
conformidad con lo preceptuado en  
los artículos 66 y siguientes de la  
Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - El  
encabezado y la parte resolutive del  
presente Acto Administrativo,  
deberá ser publicado en el Boletín  
Ambiental de la C.R.Q. a costa del  
interesado.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la  
presente Resolución, sólo procede  
el recurso de reposición ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Laura  
Alejandra Rubio  
Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
Laura Alejandra Rubio

RESOLUCIÓN NUMERO 622  
DEL 05 DE MAYO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE  
CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES - EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO 8798-15,  
PRESENTADA POR "FERNANDO  
VILLANUEVA TABARES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por FERNANDO VILLANUEVA

TABARES, con la cédula de ciudadanía número 7.508.839, para concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominados 1) FINCA VILLA MÓNICA, ubicado en la VEREDA el GIGANTE, jurisdicción del MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-154566 radicada bajo el expediente administrativo número 8798-15, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 8798-15, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor FERNANDO VILLANUEVA TABARES, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:

Jhon Fernando Vélez

Proyectó: Jhon

Fernando Vélez

Revisión y aprobación técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 523  
DEL 06 DE MAYO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
PRORROGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO DOMÉSTICO EN EL  
MUNICIPIO DE BUENAVISTA A  
EMPRESAS PÚBLICAS DEL  
QUINDÍO "E.P.Q." S.A. - E.S.P.  
Y SE ADOPTAN OTRAS  
DECISIONES – EXPEDIENTE  
2022 (7002-14)"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
PRORROGAR a favor de  
EMPRESAS PÚBLICAS DEL  
QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P.,

identificada con NIT número 800.063.823-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el MUNICIPIO DE BUENAVISTA, QUINDÍO, a captar agua en un caudal de 14 l/seg., de la fuente hídrica denominada Quebrada La Picota, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado 2009 (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal de Diseño PTAP	Caudal a Concesionar (l/s)	Bocatoma
Quebrada La Picota	20	4	14	14	PRINCIPAL

El cálculo de oferta y demanda hídrica aguas arriba del punto de captación objeto de estudio, presenta a lo largo del año un Índice de Uso del Agua ALTO, en nueve de los doce meses. Para los tres meses restantes, Julio, Agosto y Septiembre la presión de la demanda es MUY ALTA con respecto a la oferta hídrica, razón por la cual los caudales otorgados, estarán sujetos a la disponibilidad del recurso hídrico y la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, término que podrá ser prorrogado a petición de la

concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación será por:

Municipio	FUENTE HÍDRICA	SISTEMA DE CAPTACION
Buenavista	Quebrada La Picota	Gravedad

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **ADICIONAR** a la Resolución número 0858 de fecha cinco (05)

de agosto de dos mil cuatro (2004), concesión prorrogada mediante la Resolución número 818 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil nueve (2009), las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como:
  - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre

vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. Se deberá en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, colocar una compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como implementar un sistema de medición de caudal sobre el mismo punto, para la aprobación de los planos. Lo anterior, como quiera que a pesar que los planos de diseño del sistema de captación existente son acorde a lo evidenciado en campo, éste podría captar más del caudal solicitado reduciendo considerablemente el caudal luego de la toma.

Una vez se cumpla con esta obligación se deberá informar y presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación acorde a lo ajustado, para proceder a la aprobación de éstos y de las obras. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por



medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Así mismo, los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
  - b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
  - c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
  - d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
  - e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."
6. Instalar en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del

presente acto administrativo, los elementos necesarios para el control del caudal captado (ejemplo, válvula de compuerta), lo cual deberá ser informado a esta Entidad por parte de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con el fin de ajustar mediante acto administrativo el caudal requerido por el interesado y a que como autoridad ambiental, la CRQ debe ejercer control y regulación de las aguas en los cauces naturales, manteniendo el correcto funcionamiento de las diversas componentes asociadas al ecosistema fluvial como es el caso del caudal ambiental.

7. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema. Así mismo, deberá realizar una evaluación de las pérdidas desde la captación hasta la planta de tratamiento de agua potable y realizar el reporte de las mismas ante la Corporación.
8. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
9. Colocar en funcionamiento el sistema de medición que posee la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) antes del tratamiento.

10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras. Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
  11. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera semestral a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.
  12. Es necesario efectuar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar el seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
  13. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y contar con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
  14. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.
  15. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
  16. La empresa E.P.Q. S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, y cuando se presenten eventos de variabilidad climática.
  17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable
- PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
  - Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO TERCERO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO CUARTO:** - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** - Las concesiones aquí otorgadas no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los

parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la

ejecución de la actividad objeto de cobro.

- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor

aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: -. El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y aprobación técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:

Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 735  
DEL 11 DE MAYO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
PRORROGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO DOMÉSTICO EN EL  
MUNICIPIO DE FILANDIA A  
EMPRESAS PÚBLICAS DEL  
QUINDÍO "E.P.Q." S.A. - E.S.P.  
Y SE ADOPTAN OTRAS  
DECISIONES – EXPEDIENTE  
2022 (7002-14)"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
PRORROGAR a favor de  
EMPRESAS PÚBLICAS DEL  
QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P.,  
identificada con NIT número  
800.063.823-7, CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES para  
uso doméstico, en beneficio de  
los usuarios suscritos a dicha  
empresa prestadora del servicio de  
acueducto en el MUNICIPIO DE  
FILANDIA, QUINDÍO, a captar  
agua en un caudal de 63 l/seg., de  
la fuente hídrica denominada  
Quebrada Lacha (Bolillos), como se  
detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado 2009 (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal de Diseño PTAP	Caudal a Concesionar (l/s)	Bocatoma
Quebrada Lacha (Bolillos)	32	25	20	63	PRINCIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones de la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: -  
PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por:

Municipio	FUENTE HÍDRICA	SISTEMA DE CAPTACION
Filandia	Quebrada Lacha	Gravedad

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
ADICIONAR a la Resolución número 0858 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil cuatro (2004), concesión prorrogada mediante la Resolución número 818 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil nueve (2009), las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como:

- g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de

mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;



- f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"
5. Se deberá en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instalar una compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como implementar un sistema de medición de caudal sobre el mismo punto, para la aprobación de los planos. Lo anterior, como quiera que a pesar que los planos de diseño del sistema de captación existente son acorde a lo evidenciado en campo, éste podría captar más del caudal solicitado reduciendo considerablemente el caudal luego de la toma.

Una vez se cumpla con esta obligación se deberá informar y presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación acorde a lo ajustado, para proceder a la aprobación de éstos y de las obras. Los planos deberán ser levantados y firmados por un

profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Así mismo, los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- f. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- g. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- h. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- i. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

- j. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”
6. Instalar en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los elementos necesarios para el control del caudal captado (ejemplo, válvula de compuerta), lo cual deberá ser informado a esta Entidad por parte de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con el fin de ajustar mediante acto administrativo el caudal requerido por el interesado y a que como autoridad ambiental, la CRQ debe ejercer control y regulación de las aguas en los cauces naturales, manteniendo el correcto funcionamiento de las diversas componentes asociadas al ecosistema fluvial como es el caso del caudal ambiental.
  7. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema.
  8. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
  9. Retirar la tubería de 3 pulgadas en PVC que se encuentra aguas arriba de la bocatoma, toda vez que el agua proviene de un nacimiento que vierte un caudal mínimo en relación a la Quebrada Lacha, por lo que no la hace indispensable en este punto y si, en su medio natural.
  10. Reparar en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, las estructuras de captación, aducción, tanque desarenador, los cuales se encuentran en regulares condiciones principalmente la bocatoma y el tanque desarenador, este último posee una fuga al final del proceso de sedimentación, como quiera que esta fuente hídrica es susceptible de eventos de poca precipitación reduciendo notablemente su oferta hídrica
  11. Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P solicita una concesión de 25 l/s sobre la quebrada Bolillos (nombre cartografía IGAC quebrada Lacha) para el acueducto de la zona urbana del municipio de Filandia. De acuerdo a lo evidenciado, la planta de tratamiento está diseñada para tratar un caudal máximo de 20 l/s. El Título B del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), tiene establecido un 5% de pérdidas técnicas en el agua cruda y un máximo de 5% para las necesidades de la planta de tratamiento, por lo cual se tendría un 10% de pérdidas técnicas en el sistema de Bocatoma – PTAP.
- De acuerdo a lo anterior, se asumiría un caudal de 2 l/s asociado a las pérdidas técnicas entre la bocatoma y la PTAP, lo que

daría como resultado un caudal de 22 l/s. Sin embargo, no se tienen reportes del estado actual de la conducción y por lo tanto las pérdidas de agua asociada al sistema. Es por ello que se solicita una evaluación de las pérdidas desde la captación hasta la planta de tratamiento de agua potable y realizar el reporte de las mismas ante la Corporación, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.

12. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras; mediante el establecimiento de plantaciones protectoras o enriquecimientos vegetales Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

Para plantaciones protectoras la densidad de siembra debe ser de 1100 árboles por hectárea, aplica para sitios donde predominan pastos o esta descubierto el área. Si hay una sucesión vegetal en el área o se encuentran espacios o vacíos se deben establecer sistemas de enriquecimiento vegetal con

densidad de siembra de 100 árboles por hectárea.

13. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera semestral a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.

14. Es necesario efectuar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar el seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

15. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y contar con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

16. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.

17. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos

de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

18. La empresa E.P.Q. S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, aun ante la presencia de eventos de variabilidad climática como El Niño. El Caudal ambiental mínimo en época de caudales bajos será de 17 l/s como mínimo

19. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: - Las concesiones aquí otorgadas no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO SEXTO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días

siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) **Costos de Inversión:** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción

de las obras civiles y del montaje de los equipos.

- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de

parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: -. El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por

lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos

mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del

Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 798  
DEL 11 DE MAYO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE GÉNOVA A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO “E.P.Q.” S.A. - E.S.P. Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)”  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - PRORROGAR a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el MUNICIPIO DE GÉNOVA, QUINDÍO, a captar agua en un caudal de 60 l/seg., de la fuente hídrica denominada Río Gris, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado 2009 (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal de Diseño PTAP	Caudal a Concesionar (l/s)	Bocatoma
Río Gris	60	15	30	60	PRINCIPAL

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de



conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación será por:

Municipio	FUENTE HÍDRICA	SISTEMA DE CAPTACION
<i>Génova</i>	<i>Río Gris</i>	Gravedad

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **ADICIONAR** a la Resolución número 0858 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil cuatro (2004), concesión prorrogada mediante la

Resolución número 818 de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil nueve (2009), las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como:
  - m) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - n) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - o) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - p) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - q) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - r) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se

deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre

vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”
5. Adecuar u optimizar la estructura de la bocatoma con todos sus elementos: rejilla principal, rejillas laterales, válvulas de compuerta, canal de excesos y cámara de derivación, toda vez que las estructuras de captación y el tanque desarenador se encuentran en regulares condiciones de operación. Así mismo, la bocatoma no opera adecuadamente, ésta no cuenta con un sistema que regule el agua captada, por lo que se evidencia la gran cantidad de agua que retorna el rio Gris en el sistema de desarenadores luego de 200 metros de recorrido.

Adicional a lo anterior, y sólo en el evento que se continúe con el sistema de captación actual (rejillas laterales), se deberá retirar la presa en concreto, dado que ésta impide el libre tránsito del agua a través del lecho del rio Gris ocasionando estancamiento de las aguas sobre el costado izquierdo aguas abajo de la captación, lo cual a su vez altera la calidad del agua en el rio.

6. Se deberá en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, colocar una

compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como implementar un sistema de medición de caudal sobre el mismo punto, para la aprobación de los planos. Lo anterior, como quiera que a pesar que los planos de diseño del sistema de captación existente son acorde a lo evidenciado en campo, éste podría captar más del caudal solicitado reduciendo considerablemente el caudal luego de la toma.

Una vez se cumpla con esta obligación se deberá informar y presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación acorde a lo ajustado, para proceder a la aprobación de éstos y de las obras. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Así mismo, los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente

y Desarrollo Sostenible” (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- k. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
  - l. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
  - m. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
  - n. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
  - o. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”
7. Instalar en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los elementos necesarios para el control del caudal captado (ejemplo, válvula de compuerta), lo cual deberá ser informado a esta Entidad por parte de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con el fin de ajustar mediante acto administrativo el caudal requerido por el interesado.

8. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
9. Colocar en funcionamiento el sistema de medición que posee la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) antes del tratamiento.
10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras. Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
11. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera semestral a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.
12. Es necesario efectuar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar el seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
13. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y contar con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
14. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.
15. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
16. La empresa E.P.Q. S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, y cuando se presenten eventos de variabilidad climática.
17. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua

y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema.

18. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: - Las concesiones aquí otorgadas no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION

AUTONOMA REGIONAL DEL  
QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que

cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de

conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 751  
DEL 17 DE MAYO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO "E.P.Q." S.A. - E.S.P. Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha

empresa prestadora del servicio de acueducto en el MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO, a captar agua en un caudal de 130 l/seg., de la fuente hídrica denominada Quebrada Buenavista, ubicada en el Municipio de Filandia, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado 2009 (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal de Diseño o PTAP (l/s)	Caudal Medio - BH (l/s)	Caudal a Concesionar (l/s)	Bocatoma
Quebrada Buenavista	150	85	96.7	596	130	PRINCIPAL

PARÁGRAFO PRIMERO: - El anterior caudal se otorga teniendo en cuenta la capacidad máxima que podría conducir la tubería de 16" en AC, el registro del caudal a la entrada del sistema de tratamiento PTAP el día de la visita fue de 131 l/s, la ausencia de elementos estructurales que garanticen el caudal captado en el punto de la Bocatoma y el desconocimiento de las pérdidas en el sistema.

Dado que la presión de la demanda es alta con respecto a la oferta hídrica para este tramo de la quebrada Buenavista, donde se tiene que para los meses de enero, febrero, junio, julio y agosto el Índice por Uso del Agua (IUA) es ALTO, se solicita que en épocas de ausencia de lluvias prolongadas o en presencia de un evento como el fenómeno climatológico de El Niño, se garantice un caudal de 45 l/s luego del punto de captación. Este valor resulta como una aproximación de la diferencia de caudales aforados antes y después de la captación el día 11 de febrero de 2016, donde fue posible evidenciar flujo continuo en el lecho de la quebrada. Para esta fecha, el sistema captó un caudal de 71 l/s

en presencia del fenómeno climatológico de El Niño.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO TERCERO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - El sistema de captación será por:

Municipio	FUENTE HÍDRICA	SISTEMA DE CAPTACION
Quimbaya	Quebrada Buenavista	Gravedad

#### ARTÍCULO

**SEGUNDO:** - **OBLIGACIONES:** - Empresas Públicas del Quindío – E.P.Q. S.A. E.S.P., obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como:
  - s) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - t) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - u) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

- v) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - w) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - x) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
  3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
  4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
    - “1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

    - j. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - k. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
    - l. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”
  5. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua, dado que las estructuras de captación y aducción se encuentran en regulares condiciones.
  6. Instalar en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los elementos necesarios para el control del caudal captado (ejemplo, válvula de compuerta), lo cual deberá ser informado a esta Entidad por parte de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con el fin de ajustar mediante acto administrativo el caudal

requerido por el interesado y a que como autoridad ambiental, la CRQ debe ejercer control y regulación de las aguas en los cauces naturales, manteniendo el correcto funcionamiento de los diversos componentes asociados al ecosistema fluvial como es el caso del caudal ambiental.

7. Se deberá en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, colocar una compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como implementar un sistema de medición de caudal inmediatamente después de la captación o a la entrada del primer desarenador (ejemplo un vertedero), para la aprobación de los planos y para realizar el correspondiente seguimiento del agua efectivamente concesionada. Lo anterior, como quiera que a pesar que los planos de diseño del sistema de captación existente son acorde a lo evidenciado en campo, éste podría captar más del caudal solicitado reduciendo considerablemente el caudal luego de la toma.

Una vez se cumpla con la obligación de instalar los elementos necesarios para el control del caudal captado (ejemplo, válvula de compuerta), se deberá informar y presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación

acorde a lo ajustado, para proceder a la aprobación de éstos y de las obras. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Así mismo, los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- p. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- q. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- r. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta

- 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- s. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
  - t. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."
8. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema.
9. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
10. Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., solicita una concesión de 85 l/s sobre la quebrada Buenavista, para el acueducto de la zona urbana del municipio de Quimbaya. De acuerdo a lo evidenciado, la planta de tratamiento está diseñada para tratar un caudal máximo de 96.7 l/s, sin embargo en el momento de la visita se captó 131 l/s, lo cual genera desperdicio del agua captada (así ésta retorne a otra fuente hídrica). Por otro lado, el Caudal Máximo Diario (QMD) calculado es de 82.04 l/s, cercano al valor solicitado de 85 l/s, siendo este insuficiente para abastecer la población, si se tiene en cuenta que el sistema de aducción - conducción fue construido hace más de 20 años donde se presentan fugas a lo largo del sistema.

Por lo anterior, se deberán evaluar las pérdidas desde la captación hasta la planta de tratamiento de agua potable y realizar el reporte de las mismas ante la Corporación, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico y a que el Título B del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) en Colombia, tiene establecido un 5% de pérdidas técnicas en el agua cruda y un máximo de 5% para las necesidades de la planta de tratamiento, por lo cual se debería tener solo el 10% de pérdidas técnicas en el sistema de Bocatoma – PTAP. De acuerdo a lo anterior, se asumiría un caudal de 19.34 l/s asociado a las pérdidas técnicas entre la bocatoma y la PTAP, lo que daría como resultado un caudal de 116.04 l/s. Sin embargo, no se tienen reportes del estado actual de la conducción y por lo tanto las pérdidas de agua asociada al sistema.

11. Efectuar registro diario del agua que entra a la PTAP, con el fin de ejercer seguimiento sobre el agua captada. Éste será leído y calculado a través del vertedero localizado en la planta de tratamiento.

12. Se recomienda buscar e identificar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá contar y por lo tanto tramitar la respectiva concesión de aguas, ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

13. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras; mediante el establecimiento de plantaciones protectoras o enriquecimientos vegetales Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

14. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera semestral a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.

15. Es necesario efectuar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar el seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

16. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.

17. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

18. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se

encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: - Las concesiones aquí otorgadas no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del

proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) **Costos de Inversión:** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) **Costos de Operación:** Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las



circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos

causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 852  
DEL 19 DE MAYO  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y  
ARCHIVO DE LAS SOLICITUDES  
DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES Y PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE,  
PRESENTADAS POR  
TRANSPORTADORA DE GAS  
INTERNACIONAL S.A. E.S.P. -

EXPEDIENTES  
ADMINISTRATIVOS NÚMEROS  
6230-15 Y 9046-15"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso industrial y de permiso de ocupación de cauce solicitada por la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - "T.G.I." S.A. E.S.P., identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor DAVID ALFREDO RIAÑO ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.188.688 expedida en la ciudad de Bogotá, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., para el desarrollo del proyecto "Construcción de un gasoducto paralelo al existente (Loop)", en el ramal Armenia del gasoducto de occidente y sus 47 ramales, cuyo trazado cruza por los Municipios de La Tebaida y Montenegro del Municipio de Quindío y los Municipios de Zarzal y La Victoria del Departamento del Valle del Cauca, con ocasión de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental número 874 de fecha dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) ante el ANLA, sin perjuicio que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR los expedientes

números 6230-15 y 9046-15, relacionados con las solicitudes de concesión de aguas superficiales y de permiso de ocupación de cauce, respectivamente, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL - "T.G.I." S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor DAVID ALFREDO RIAÑO ALARCÓN, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control  
Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN 998 DE 19 DE  
MAYO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
PRORROGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES Y  
SUBTERRÁNEAS PARA USO  
DOMÉSTICO, SE APRUEBAN  
PLANOS Y OBRAS Y SE  
ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES A LA  
FUNDACIÓN GIMNASIO  
INGLÉS DE ARMENIA – GIAR  
EXPEDIENTES 857 Y 863"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
PRÓRROGAR a favor de la  
FUNDACIÓN GIMNASIO  
INGLÉS DE ARMENIA "GIAR",  
identificada con NIT 800-106-488-  
9, reconocida como persona  
jurídica por el Departamento del  
Quindío mediante la Resolución  
número 0243 del seis (06) de julio  
de mil novecientos noventa (1990),  
representada legalmente por el  
señor JAIME ALBERTO URAZAN  
PEÑA, identificado con la cédula de  
ciudadanía número 14.987.692  
expedida en la ciudad de Cali, Valle  
del Cauca, CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES y  
SUBTERRÁNEAS para USO

DOMÉSTICO, en beneficio del  
predio denominado Fundación  
Gimnasio Inglés de Armenia, a  
captar agua de la Quebrada La  
Florida y del pozo ubicado en el  
predio denominado 1) LOTE  
FUNDACIÓN GIMNASIO  
INGLÉS DE ARMENIA GIAR –  
GI SCHOOL, ubicado en la  
VEREDA SALENTO (SAN JUAN  
DE CAROLINA), del  
MUNICIPIO SALENTO,  
identificado con folio de  
matrícula inmobiliaria 280-  
195818, como se describe a  
continuación:

Descripción del caudal a  
concesionar:

RESOLUCIÓN	FUENTE CAPTACIÓN	FUENTE HÍDRICA	CAUDAL CONCESIONADO (L/SEG.)	USO	REGIMEN DE BOMBEO O USO	COORDENADAS
1210 de 2010	Superficial	Quebrada La Florida	1.71	Doméstico	Contingencia	Latitud 4°35' Longitud -75°38'7,5" Altura 1682
1490 de 2010	Subterránea	Subterránea	1.89		1 hora / día	Latitud 4°35' Longitud -75°38'9" Altura 1678

PARÁGRAFO PRIMERO: - El  
término de la prórroga de la  
concesión de aguas superficiales y  
subterránea, será de cinco (5)  
años contados a partir de la fecha  
de ejecutoria de la presente  
Resolución, término que podrá ser  
prorrogado a petición del  
concesionario dentro del último año  
de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: -  
PRÓRROGA: El término de las  
concesiones de aguas podrá ser  
prorrogado a petición del  
Concesionario dentro del último año  
de vigencia, salvo razones de  
conveniencia pública, conforme a lo  
estipulado en la sección 8 del  
Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4  
del Decreto 1076 de 2015 (artículo  
47 del Decreto 1541 de 1978). En

el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de las presentes concesiones de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad y bombeo.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La Fundación Gimnasio Inglés de Armenia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- m. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- n. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- o. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

- 5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
- 6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso
- 7. Instalar en el término de ciento ochenta (180) días,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- 8. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Así mismo, deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- 9. Se recomienda realizar acciones de restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
  - ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
  - ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
  - ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
  - ✓ Resiembra
  - ✓ Fertilización.

- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- ✓ El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
11. Respecto a la concesión de aguas subterráneas, el concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
12. El concesionario deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.
13. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y

siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

14. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: -  
APROBAR LOS PLANOS y las

OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados y construidas por la FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA "GIAR", para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL y SUBTERRÁNEA para uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de un millón ciento quince mil ochocientos ochenta y dos (\$1.115.882.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento de la presente prórroga de concesión de aguas superficial y subterránea, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la Fundación Gimnasio Inglés de Armenia, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto

administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de



los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**  
- Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**  
- El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51

del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en

sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN GIMNASIO INGLÉS DE ARMENIA “GIAR”, a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO URAZAN PEÑA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual

deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 639  
DEL TRES (3) JUNIO DE 2016  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
RESULEVE UNA SOLICITUD DE  
REGISTRO PARA EL  
APROVECHAMIENTO DEL  
RECURSO HIDRICO EN EL  
PREDIO HOTEL SALENTO REAL  
Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la solicitud de registro de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, para uso doméstico solicitado ante la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por la señora JAZMIN LOAIZA V, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.741.280 expedida en Buenaventura, en beneficio del HOTEL SALENTO REAL, localizado en el predio 1) Calle 3, Municipio de Salento, identificado con la matrícula inmobiliaria 280-72250, radicada bajo el expediente administrativo número 8390-14, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR la solicitud de recurso hídrico subterráneo, para uso doméstico solicitado por la señora JAZMIN LOAIZA V, en beneficio del HOTEL SALENTO REAL, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: - En el evento que la señora JAZMÍN LOAIZA, requiera hacer uso del recurso hídrico deberá tramitar ante esta Autoridad Ambiental CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para el predio HOTEL SALENTO REAL, y presentar la siguiente documentación conforme a lo establecido en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, salvo que antes de vencerse el plazo inicial solicite una prórroga:

- Formulario Único Nacional para solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el o los propietarios.
- Certificado de tradición del predio beneficiado con la concesión de aguas, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
- Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaria de salud departamental del Quindío, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, para el uso doméstico de la concesión.

PARAGRAFO: - De no presentarse la documentación por parte de la señora LOAIZA, dentro del plazo anteriormente estipulado, se procederá con el archivo de la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

ARTÍCULO CUARTO: - Se prohíbe hacer uso u aprovechamiento del recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO: - En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la concesión de aguas subterráneas, se entenderá que no se hará uso del recurso hídrico, sin embargo si llegare hacerse aprovechamiento alguno, se deberá cancelar la tasa por uso del agua, conforme a lo dispuesto en el Decreto 155 de 2004 en concordancia con el Parágrafo 3°

del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: - Se deberá dentro del área de influencia del aljibe, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros, entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señora JAZMIN LOAIZA VALDERRAMA, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, sólo procede únicamente el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Claudia Patricia Grajales.  
Revisión técnica: Lina Marcela Alarcón.  
Ajustó: Laura Rubio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 774  
DEL 07 DE JUNIO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO A EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO "E.P.Q." S.A. - E.S.P. Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 2022 (7002-14)"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRORROGAR y OTORGAR a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el MUNICIPIO DE

MONTENEGRO y  
CORREGIMIENTO PUEBLO  
TAPAO, QUINDÍO, como se  
detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado 2009 (l/s)	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal de Diseño PTAP (l/s)	Caudal Medio BH (l/s)	Caudal a Concesionar (l/s)	Bocatoma
Rio Roble	100	100	120	1547	100	PRINCIPAL
Quebrada La Soledad	-	20		115.36	20	PRINCIPAL
Quebrada La Paloma	40	40		14.96	8	PRINCIPAL
Quebrada Las Lajas (Turín)	4.5	4.5		59.73	4.5	PRINCIPAL

Los puntos de captación se localizan en las siguientes coordenadas:

BOCATOMA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Altura (m.s.n.m)
	Latitud	Longitud	
Rio Roble	4° 35' 48" N	-75° 42' 48" W	1320
Quebrada La Soledad	4° 35' 49" N	-75° 42' 31" W	1410
Quebrada La Paloma	4° 35' 42" N	-75° 42' 34" W	1420
Quebrada Las Lajas	4° 35' 13" N	-75° 43' 14" W	1320

PARÁGRAFO PRIMERO: - Se presenta disponibilidad hídrica sobre el Rio Roble y las Quebradas La Soledad y Las Lajas (Turín) de acuerdo al cálculo de la oferta hídrica disponible y al caudal solicitado.

Los anteriores caudales se otorgan, conforme a la evaluación de capacidad máxima que podrían captar las bocatomas objeto de la solicitud, a la oferta hídrica, a la ausencia de elementos estructurales que garanticen el caudal captado en cada punto Bocatoma, el desconocimiento de las pérdidas en el sistema y el registro del caudal a la entrada del sistema de tratamiento PTAP el día de la visita (126 l/s).

En cuanto a la Quebrada La Paloma, afluente de la quebrada La Soledad no es apta para un consumo superior a 2 l/s en condiciones de caudales bajos, ya

que para caudales superiores, la bocatoma La Soledad estaría supliendo las necesidades de consumo de la quebrada La Paloma. Sin embargo, es posible asignar un valor de 8 l/s para periodos con precipitación media en la zona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - El término de las concesiones de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad a lo expuesto en el numeral primero del acápite de consideraciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO TERCERO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro

de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**  
**OBLIGACIONES:** - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como:
  - g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

- k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
  3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
  4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
    - "1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

    - p. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - q. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
    - r. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"
  5. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua, toda vez que las estructuras de captación y aducción se encuentran en regulares condiciones. Como es el caso de la Quebrada La Soledad sobre la cual fue posible evidenciar una considerable pérdida de agua en el sistema a gravedad proveniente de ésta y luego de la unión con la línea de la Quebrada La Paloma en el sector del Turín.
  6. Ajustar, rediseñar y por lo tanto presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, los

planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas con base en la aprobación de los caudales otorgados en el artículo primero del presente acto administrativo, en cuanto al sistema de captación de la quebrada Las Lajas (Turín), dado que no permite el paso o tránsito del agua luego de la captación, ya que se halló un muro en concreto que evita el paso del agua por la sección natural de la quebrada. Lo anterior, con el fin de garantizar el flujo continuo del agua en la quebrada luego de la captación, así como el control del agua captada

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

7. Ajustar y presentar ante esta Entidad el plano 3 de 4 correspondiente a la bocatoma La Paloma conforme a la captación pertinente.
8. Se deberá en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instalar una compuerta o sistema de regulación de caudal a la entrada de la aducción, así como implementar un sistema de medición de caudal

inmediatamente después de la captación o a la entrada de cada desarenador (ejemplo un vertedero), con el fin de aprobar los planos y obras, y de efectuar el respectivo seguimiento a las concesiones. Lo anterior, como quiera que a pesar que los planos de diseño del sistema de captación existente son acorde a lo evidenciado en campo, éstos podrían captar un volumen mayor al caudal solicitado dejando sin agua las quebradas luego de cada estructura de captación, a excepción del río Roble.

Una vez se cumpla con esta obligación se deberá informar y presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación acorde a lo ajustado, para proceder a la aprobación de éstos y de las obras. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Así mismo, los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente



y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
  - b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
  - c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
  - d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
  - e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."
9. Realizar registro diario del agua que entra a la Planta de Tratamiento de Agua Potable, con el fin de ejercer seguimiento sobre el agua captada. Estas serán leídas y calculadas a través de la canaleta parshall localizada en la planta de tratamiento.
10. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa de uso eficiente y ahorro del agua

y a reducir las pérdidas contempladas en el sistema, incluido para el punto de captación denominado Quebrada La Soledad.

11. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
12. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras. Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
13. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera semestral a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.
14. Es necesario efectuar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de

abastecimiento y realizar el seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

15. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y contar con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
16. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.
17. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.
18. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
19. La empresa E.P.Q. S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, y cuando se presenten eventos de variabilidad climática.

20. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: - Las concesiones aquí otorgadas no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de otorgamiento y prórroga de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan

construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales

requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: -. El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO – E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 954  
DEL 13 DE JUNIO  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO DOMÉSTICO EN EL  
MUNICIPIO DE PIJAO A  
EMPRESAS PÚBLICAS DEL  
QUINDÍO “E.P.Q.” S.A. - E.S.P.  
– EXPEDIENTE 7002-14”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los usuarios suscritos a dicha empresa prestadora del servicio de acueducto en el MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO, a captar agua

en un caudal de 10 l/seg., de la fuente hídrica denominada Quebrada Pijao (La Cascada), como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado (l/s)	Caudal a Concesionario (l/s)	Bocatoma
Quebrada Pijao (La Cascada)	5	10 RESTRINGIDO	PRINCIPAL

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - De acuerdo a lo anterior sólo se podrá hacer uso del agua de la Quebrada Pijao, cuando se presente suspensión de la bocatoma principal en la Quebrada Las Pizarras, por lo cual se otorga un caudal de 10 l/s únicamente para los meses de Enero a Junio y de Octubre a Diciembre. Para los meses de Julio a Septiembre no se permitirá el uso de las aguas en esta quebrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - El término de la concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

**PARÁGRAFO TERCERO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo

estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** - El sistema de captación será por:

Municipio	FUENTE HÍDRICA	SISTEMA DE CAPTACION
Pijao	Quebrada Pijao (La Cascada)	Gravedad

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **OBLIGACIONES:** - El concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como:

- m) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - n) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - o) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - p) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - q) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - r) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para establecer la viabilidad de concederlas.
  3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso o procedimiento diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
  4. Realizar una evaluación de las pérdidas desde la captación hasta la planta de tratamiento de agua potable y realizar el reporte de las mismas ante la Corporación, con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
  5. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
    - “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

    - s. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - t. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
    - u. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
    2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
    3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de



plagas forestales y con el control de quemas”

6. Se deberá en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, instalar una compuerta que restrinja el paso del agua al sistema hidráulico de captación, con el fin de garantizar el caudal concesionado, e implementar un sistema de medición de caudal sobre el mismo punto, para la aprobación de los planos. Lo anterior, como quiera que a pesar que los planos de diseño del sistema de captación existente son acorde a lo evidenciado en campo, éste podría captar más del caudal solicitado reduciendo considerablemente el caudal luego de la toma y para evitar que el agua sea captada innecesariamente, ya que se presentan dos sobrantes de agua en la PTAP.

Una vez se cumpla con esta obligación se deberá informar y presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación acorde a lo ajustado, para proceder a la aprobación de éstos y de las obras. Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Así mismo, los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

“Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- u. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”;
  - v. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
  - w. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
  - x. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
  - y. Para detalles de 1:10 hasta 1:50.”
7. Instalar en un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los

elementos necesarios para el control del caudal captado (ejemplo, válvula de compuerta), lo cual deberá ser informado a esta Entidad por parte de Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con el fin de ajustar mediante acto administrativo el caudal requerido por el interesado y a que como autoridad ambiental, la CRQ debe ejercer control y regulación de las aguas en los cauces naturales, manteniendo el correcto funcionamiento de las diversas componentes asociadas al ecosistema fluvial como es el caso del caudal ambiental.

8. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las estrategias del programa para el uso eficiente y ahorro del agua, y reducir las pérdidas contempladas en el sistema, incluido para el punto de captación denominado Quebrada Pijao.
9. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., deberá realizar acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren

enmarcadas en el área de influencia directa con las microcuencas abastecedoras; mediante el establecimiento de plantaciones protectoras o enriquecimientos vegetales Cabe anotar que los permisos requeridos para el cumplimiento de esta medida de compensación deberán ser tramitados por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.

Para plantaciones protectoras la densidad de siembra debe ser de 1100 árboles por hectárea, aplica para sitios donde predominan pastos o esta descubierto el área. Si hay una sucesión vegetal en el área o se encuentran espacios o vacíos se deben establecer sistemas de enriquecimiento vegetal con densidad de siembra de 100 árboles por hectárea.

11. Realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro (4) meses, realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar de manera semestral a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas en cuanto a esta medida compensatoria.
12. Es necesario efectuar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar el seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
13. Buscar fuentes alternativas de abastecimiento para suplir las

necesidades de la población actual y futura, para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y contar con la respectiva concesión de aguas emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

14. La presente concesión podrá ser objeto de revisión y modificación.
15. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
16. La empresa E.P.Q. S.A. E.S.P., deberá garantizar el caudal ambiental de las fuentes hídricas, durante los diferentes meses del año, aun ante la presencia de eventos de variabilidad climática como El Niño.
17. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: - Las concesiones aquí otorgadas no será

obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEXTO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o

actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.

- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y

mantenimiento de la actividad objeto de cobro.

- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**

- El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**

-. El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO –

E.P.Q. S.A. E.S.P., a través de su representante legal o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
Luisa Fernanda Marín  
Zuluaga.  
Proyectó: Luisa  
Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 915 DE  
FECHA 13 DE JUNIO  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
APRUEBA UN PROGRAMA DE  
USO EFICIENTE Y AHORRO DEL  
AGUA -PUEAA- A LA  
ASOCIACIÓN DE USUARIOS  
DEL DISTRITO DE TIERRAS DE  
PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS  
VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA  
ASOJULIA., EXPEDIENTE  
NÚMERO 8523-15”  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
APROBAR el PROGRAMA PARA  
EL USO EFICIENTE Y AHORRO  
DEL AGUA, presentado a la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDÍO -  
C.R.Q., por ASOCIACIÓN DE  
USUARIOS DEL DISTRITO DE  
TIERRAS DE PEQUEÑA  
IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS  
LA JULIA Y LA INDIA  
ASOJULIA. Identificada con NIT  
número 801.004.437-9,  
representada legalmente por el  
señor ANTONIO RAMOS  
SANTIAGO, identificado con la  
cédula de ciudadanía número  
2.483.196.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA

ASOJULIA., para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:
  - a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
  - b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
  - c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
  - d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
  - e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
  - f. Número de usuarios del sistema;
  - g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
  - h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
  - i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
  - j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
  - k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
  - l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;



3. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

4. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

5. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o

para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

6. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico por parte de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

7. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a las demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ciento veintitrés mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$ 123.698), valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEXTO: - ENVIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución copia del presente Acto Administrativo y el resumen ejecutivo del que hace alusión el artículo tercero de la Ley 373 de 1997, para su información, seguimiento y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN DE LAS VEREDAS LA JULIA Y LA INDIA ASOJULIA., a través de su representante legal el señor ANTONIO RAMOS SANTIAGO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para

notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:

Jhon Fernando Vélez

Proyectó:

Jhon Fernando Vélez

RESOLUCIÓN NÚMERO 836  
DEL 16 DE JUNIO  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE  
ACLARA AUTO DE INICIO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE  
SRCA-AIOC-308-05-2016 DEL  
TRECE (13) DE MAYO DE DOS  
MIL DIECISÉIS (2016) Y SE  
OTORGA PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE AL  
CONSORCIO CONLINEA 2 –  
EXPEDIENTE 8988-15"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -  
MODIFICAR artículo primero del  
Auto de Inicio SRCA-AIOC-308-  
05-2016 del trece (13) de mayo  
de dos mil dieciséis (2016), el cual  
quedará así:

"INICIAR por parte de la  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL QUINDIO  
C.R.Q., la Actuación Administrativa  
de PERMISO DE OCUPACIÓN  
DE CAUCE, presentado por  
CONSORCIO CONLINEA 2,  
identificado con NIT 900.748.809,  
representada legalmente por el  
señor CARLOS ALBERTO  
SOLARTE SOLARTE, identificado  
con la cédula de ciudadanía número  
5.199.222 expedida en la ciudad de  
Pasto, para el desarrollo del  
proyecto "AMPLIACIÓN PUENTE  
EXISTENTE", en el predio  
denominado 1) LOTE "ZONA DE  
TERRENO", localizado en la  
VEREDA CUCARRONERA,  
jurisdicción del MUNICIPIO DE  
CALARCÁ, identificado con el folio  
de matrícula inmobiliaria  
número 282-37085..."

ARTÍCULO SEGUNDO: -  
OTORGAR a favor del  
CONSORCIO CONLINEA 2,  
identificado con NIT 900.748.809,  
representada legalmente por el

señor CARLOS ALBERTO  
SOLARTE SOLARTE, identificado  
con la cédula de ciudadanía número  
5.199.222, PERMISO DE  
OCUPACIÓN DE CAUCE de  
manera TRANSITORIA para el  
desarrollo del proyecto  
"AMPLIACIÓN PUENTE  
EXISTENTE", en el predio  
denominado 1) LOTE "ZONA DE  
TERRENO", localizado en la  
VEREDA CUCARRONERA,  
jurisdicción del MUNICIPIO DE  
CALARCÁ, identificado con el folio  
de matrícula inmobiliaria  
número 282-37085, para el  
desarrollo del proyecto "GESTIÓN  
PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y  
TERMINACIÓN DE ACCESOS AL  
TÚNEL DE LA LÍNEA – OBRAS  
ANEXAS DEL PROYECTO CRUCES  
DE LA CORDILLERA CENTRAL"  
dentro del Contrato 603 de 2014,  
en un área estimada de 30 m2  
equivalente a 3 m de ancho  
(sección cauce) y 10 m de largo, en  
las siguientes coordenadas:

PUNTO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
	4° 30' 8.47" N	-75° 34' 36.71" W

PARAGRAFO PRIMERO: – El  
CONSORCIO CONLINEA 2,  
deberá cumplir las siguientes  
obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas  
de manejo ambiental al  
desarrollar las actividades  
constructivas y/o adecuaciones  
de obras existentes:

a) En el evento que en los  
procesos constructivos y/o  
adecuación de obras del  
proyecto, requieran de  
productos maderables, se  
deberán obtenidos en

- distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos.
- c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e) Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f) Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- g) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
  - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
  - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario

deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.
4. Realizar la recolección del material sobrante de la obra a ejecutar, además de la tubería localizada dentro de la sección del cauce evidenciada en la visita.

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -  
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El CONSORCIO CONLINEA 2, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El CONSORCIO CONLINEA 2, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO OCTAVO: - - El interesado será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que

ofrece la Corporación”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) **Costos de Inversión:**

Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).

- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) **Costos de Operación:**

Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la

ejecución de la actividad objeto de cobro.

- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO CONLINEA 2, a través del señor JORGE HERNAN ARREDONDO GARCÍA, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –

C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:

Laura Alejandra Rubio

Proyección:

Laura

Alejandra Rubio

RESOLUCIÓN NÚMERO 811  
DEL 17 DE JUNIO DE 2016  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO DE RIEGO A LA EMPRESA  
HATO LA MACANA S.A.S –  
EXPEDIENTE NÚMERO 0393-16  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la empresa HATO LA MACANA S.A.S, identificada con Nit número 900.403.378-3, representada legalmente por el señor ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.530.496, solicitud presentada mediante



Apoderada la señora DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en la ciudad de Tebaida, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DE RIEGO, en un caudal total de 0.12 L/seg., a captar de la Quebrada NN ubicada en el predio del mismo nombre en beneficio del predio denominado "1) LOTE. CAMPO HERMOSO", localizado en la VEREDA LA FLORIDA, jurisdicción del MUNICIPIO DE PIJAO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-6818, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso
Quebrada Innomiada Campo Hermoso	0.12	Agrícola (riego por goteo)

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

15. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), La concesionaria deberá:
  - a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

- b.** No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
  - c.** Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - d.** No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - e.** Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - f.** Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
16. El concesionario deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- A. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - B. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - C. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  - D. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  - E. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."
17. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
18. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
19. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

20. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
21. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
22. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
23. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
24. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y por lo tanto contar con la respectiva concesión de aguas debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
25. Realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el

enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

26. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2.

del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en

el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en

cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten

como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora DIANA LUCIA ROMÁN, Apoderada de la empresa HATO LA MACANA S.A.S, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
María Elena Ramírez

Proyectó: Laura  
Alejandra Rubio

RESOLUCIÓN NÚMERO 873  
DEL 21 DE JUNIO DE 2016  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO AGRÍCOLA (RIEGO) A LA  
EMPRESA HATO LA MACANA  
S.A.S – EXPEDIENTE NÚMERO  
0392-16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la empresa HATO LA MACANA S.A.S, identificada con Nit número 900.403.378-3, representada legalmente por el señor ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.530.496, solicitud presentada mediante Apoderada la señora DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391,

expedida en la ciudad de Tebaida, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA, en un caudal total de 3.13 L/seg., a captar de una Quebrada NN en beneficio del predio denominado "1) LA SONORA, 2) EL RELOJ", localizado en la VEREDA MESOPOTAMIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-17904, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionario (L/s)	Régimen de Operación	Uso
Quebrada Sin Denominación ubicada en el predio Mesopotamia	3,13	Dos (02) Horas / Día	Agrícola (Riego por Goteo)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión

de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación será por bombeo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **OBLIGACIONES:** El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

27. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), La concesionaria deberá:

- g.** No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- h.** No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o



cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- i. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- j. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- k. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- l. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

28. El concesionario deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- f. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- g. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y

alrededor de los lagos o depósitos de agua;

- h. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
- i. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- j. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."

29. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

30. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

31. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la

- presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
32. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
  33. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
  34. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
  35. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
  36. Buscar fuentes alternas de abastecimiento para épocas de estiaje y ante la probabilidad de ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática, para lo cual deberá tramitar y por lo tanto contar con la respectiva concesión de aguas debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
  37. Realizar acciones de reforestación en el predio en la zona de protección de la Quebrada, mediante el enriquecimiento de 350 metros de la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:
    - Plateo de mínimo un metro de diámetro.
    - Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.
    - Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
    - Resiembra
    - Fertilización.
    - Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
    - El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.
  38. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable
- PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
  - Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño

ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**  
- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que

realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRO, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse,

por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora DIANA LUCIA ROMÁN, Apoderada de la empresa HATO LA MACANA S.A.S, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en

la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
María Elena Ramírez  
Proyectó: Laura  
Alejandra Rubio

RESOLUCIÓN NÚMERO 771  
DEL 07 DE JUNIO DE 2016  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE  
OTORGA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUPERFICIALES PARA  
USO AGRÍCOLA (RIEGO) AL  
SEÑOR MARINO CRUZ  
JARAMILLO – EXPEDIENTE  
NÚMERO 8521-15  
RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - OTORGAR a favor del señor MARINO CRUZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.238.544 expedida en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, CONCESIÓN DE

AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA, para el cultivo de piña oro miel, en un caudal total de 2.78 L/seg., a captar de la Quebrada denominada "El Orinoco" en el predio denominado 1) FINCA EL ORINOCO LOTE NÚMERO TRES (3), ubicado en la VEREDA MONTENEGRO del MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-103831, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (L/s)	Uso	Régimen de Bombeo
Quebrada El Orinoco	2,78	Agrícola	45 minutos / Día.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - **TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:** El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por

terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación será por bombeo.

**ARTICULO SEGUNDO:** - **OBLIGACIONES:** El concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

39. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), La concesionaria deberá:

**m.** No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

**n.** No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

- o. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
  - p. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - q. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
  - r. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
40. El concesionario deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
- k. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - l. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - m. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  - n. 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  - o. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."
41. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
42. La concesión otorgada es sólo para uso agrícola para el cultivo de piña oro miel, en beneficio del predio Finca El Orinoco, la cual podrá ser objeto de revisión y modificación por parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad a los determinantes ambientales establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Quindío y demás Autoridades. Cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
43. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el



correspondiente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

44. Tramitar en el término de sesenta (60) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el correspondiente permiso de vertimiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
45. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
46. El concesionario debe implementar un sistema de medición que permita determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada.
47. El concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de agua efectivamente captada.
48. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
49. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076

de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

7. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
8. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
9. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”
50. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:  
PROHIBICIONES DEL  
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano

de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;

c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;

d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

condiciones ambientales del territorio.

ARTICULO CUARTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) “Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente

resolución, los costos totales de los proyectos, para lo cual deberá tener en cuenta lo contenido en el formato que se adjunta en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:**  
- Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:**  
- El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de

bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el

concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor MARINO CRUZ JARAMILLO, o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el

recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:  
Lina Marcela Alarcón Mora  
Revisión y aprobación jurídica:  
María Elena Ramírez  
Proyección Jurídica: Laura Alejandra Rubio

RESOLUCIÓN NÚMERO 933  
DEL 28 DE JUNIO DE 2016  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA – EXPEDIENTE 1084-16"  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con NIT 800.096.951-3, representada legalmente por el

señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596, expedida en la ciudad de Manizales, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de manera PERMANENTE, para el desarrollo del proyecto "PUNTO DE DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS MALL PLAZA DE BOLIVAR", en el predio denominado 1) LOTE LA PAQUITA, localizado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-113512, tal y como se detalla en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTOS DE OCUPACIÓN DEL CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
PTAR MALL BOLIVAR	4° 32' 11" N	-75° 46' 9" W

PARAGRAFO PRIMERO: – La FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificado con NIT número 800.096.951-3, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

6. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

h) En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los

- permisos forestales respectivos.
- i) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- j) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- k) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- l) Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- m) Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
- n) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
  - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
  - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
7. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario

deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

8. Como medida compensatoria, el Permisionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario.

9. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía

superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

10. Con respecto al desarrollo del proyecto “PUNTO DE DESCARGA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS SISTEMA DE TRATAMIENTO SECTOR EL CLAVO”, en beneficio del predio denominado 1) LOTE #3 SECTOR PARQUE NACIONAL DEL CAFE, localizado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-168396, deberá presentar una nueva solicitud de ocupación de cauce en la cual deberá presentar el diseño para la protección del talud sobre la margen derecha del río Espejo, sitio donde se desea construir el canal de entrega de aguas residuales, además de los planos de la localización en planta de las obras a construir, así como el detalle de los sistemas de entrega con sus respectivas cotas (niveles de entrega a los cuerpos de agua) y coordenadas geográficas, con las respectivas memorias de



cálculo de la estructura de protección del talud sobre el río Espejo, en caso de proyectar la obra.

2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

11. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -  
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - La FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - La FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: - La Fundación Parque de la Cultura Cafetera, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de seiscientos veintidós mil trescientos noventa y cuatro (\$622.394.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, a través del señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS, en calidad de Representante Legal de la empresa o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Adhoc

Proyección Jurídica: Laura Alejandra Rubio Giraldo

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN No. 746  
(23 de mayo de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INGENIERIA DE VIAS SAS A TRAVÉS DE SU APODERADO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2690 DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 2690 de 2015, presentada por INGENIERÍA DE VÍAS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que la licencia ambiental

contenida en la Resolución 701 de 2007, corresponde al contrato de concesión minera 21646 cuyos titulares de este contrato son 2, por un lado JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS con un 78% y por el otro la empresa INGENIERÍA DE VÍAS SAS con un 22%, por las razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a INGENIERIA DE VÍAS SAS, a través de su apoderado debidamente constituido de conformidad con establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JULIAN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS y al SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL RÍO BARRAGÁN, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO  
PALACIO  
Subdirector de Regulación y  
Control Ambiental

Proyectó y Elaboró: Abogada  
María Elena Ramírez Salazar  
Abogado

Luis Gabriel Pareja Dussán.

Revisión y aprobación: Dirección  
General CRQ.

Abogada  
María Elena Ramírez Salazar  
Abogado

Luis Gabriel Pareja Dussán.

Dra.

Gabriela Valencia Vásquez  
Jefe Oficina

Jurídica